



**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PARQUES NACIONALES
PROYECTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES
COMPONENTE DE INVESTIGACION AMBIENTAL
SUBCOMPONENTE DE PLANES Y REGLAMENTOS**

**ANTEPROYECTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y
REGLAMENTO DE USOS DEL PARQUE NACIONAL
“TEREPAIMA”**

BARQUISIMETO, NOVIEMBRE DE 2001



**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PARQUES NACIONALES
PROYECTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES
COMPONENTE DE INVESTIGACION AMBIENTAL
SUBCOMPONENTE DE PLANES Y REGLAMENTOS**

**ANTEPROYECTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y
REGLAMENTO DE USOS DEL PARQUE NACIONAL
“TEREPAIMA”**

BARQUISIMETO, NOVIEMBRE DE 2001

DECRETO N°: FECHA:

HUGO CHAVEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6°, 17° y 35° de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 276 de fecha 07 de junio de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.106 Extraordinario de fecha 09 de junio de 1989, contentivo del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales, en Consejo de Ministros.

DECRETA

el siguiente:

PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DEL PARQUE
NACIONAL TEREPAIMA
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Este Decreto tiene por objeto establecer las directrices, políticas y lineamientos que conforman el Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso del **Parque Nacional Terepaima**, creado mediante el Decreto N° 1.519 de fecha 14 de Abril de 1976 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.000 de fecha 10 de Junio de 1978, así como los criterios para asignar los usos, la zonificación de los mismos y las normas que regirán tales usos y regularán las actividades que puedan ser realizadas, tanto por el sector público como por el privado.

Artículo 2°.- La administración y manejo del **Parque Nacional Terepaima** estará a cargo del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), conforme a lo establecido en el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio Sobre Administración y Manejo de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales, con los particularidades que aquí se estipulan.

Parágrafo Único: El control de la ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del **Parque Nacional Terepaima**, corresponde al Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), por órgano de la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales, quien otorgará las aprobaciones y autorizaciones que conforme a la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio se requieren para tomar decisiones o realizar actividades, según sea el caso, que impliquen la ocupación del Parque Nacional o la utilización de algunos de sus recursos, pudiendo delegar tal control en el director regional correspondiente.

Artículo 3°.- La administración y manejo del **Parque Nacional Terepaima** tendrá como objetivo la protección y conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico, en beneficio del interés colectivo de las generaciones actuales y futuras. Como objetivos complementarios, se tenderá a proporcionar a la colectividad facilidades para la educación, la investigación, el turismo y la recreación de acuerdo con las premisas del desarrollo ecológico sustentable en forma ordenada y dentro de la política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, respetando las potencialidades y restricciones propias de cada uno de los espacios que conforman el **Parque Nacional Terepaima**.

TITULO II
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO
CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL TEREPAIMA

Artículo 4º.- El objetivo primordial del **Parque Nacional Terepaima**, ubicado en los Municipios Iribarren y Palavecino del estado Lara y Araure del estado Portuguesa, es preservar muestras relevantes y representativas de los ecosistemas y espacios geográficos característicos de las últimas estribaciones de la cordillera Andina correspondientes a una parte de la Sierra de Portuguesa en la Región Centro Occidental del país, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Conservar muestras representativas de los biomas característicos de la región y de los ecosistemas que la constituyen, tales como los asociados a los cursos y cuerpos de agua, los representados por los bosques de galería y nacientes de los ríos y quebradas vitales para la región como Río claro, Sarare, Guache Seco, Auro, Amarillo, y las Quebradas Guamacire, Agua Blanca, Mata, Tabure, Tomo, Gamarra, Corozo, Ribereña entre otros, que son fuente indispensable para el consumo de las poblaciones aledañas, desarrollos agrícolas e industriales de su área de influencia.
2. Proteger y conservar sus cuencas hidrográficas, la cantidad, calidad y flujo de sus aguas para garantizar el abastecimiento a importantes centros poblados, actividades agrícolas e industriales para el mantenimiento de la dinámica funcional de la Región.
3. Conservar muestras representativas de los ecosistemas de piedemonte y montaña asociados a los pisos altitudinales premontano seco, premontano húmedo y muy húmedo.
4. Conservar la biodiversidad y el equilibrio ecológico garantizando la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones de animales y el normal flujo de materia y energía entre los ecosistemas.

5. Proteger las mayores reservas de bosques húmedos por debajo de los 1.300 msnm que quedan en la Sierra de Portuguesa, como uno de los ecosistemas de mayor diversidad biológica, el cual debido a su fragilidad y a la dinámica socio-económicos de su área de influencia es susceptible de ser degradado por influencia antrópica.
6. Proteger los hábitats de especies de flora y fauna endémicas, vulnerables o en peligro de extinción, y conservar los recursos genéticos de las comunidades naturales para el mantenimiento de las especies de flora y fauna.
7. Rescatar y conservar lugares y estructuras representativas del patrimonio histórico-cultural y arqueológico presentes en el Parque Nacional Terepaima.
8. Recuperar áreas, ecosistemas o recursos degradados.
9. Proporcionar condiciones naturales óptimas para el desarrollo de investigaciones científicas.
10. Brindar medios y oportunidades para la educación en general y para la educación ambiental, la interpretación de la naturaleza, a fin de desarrollar e incrementar la conciencia conservacionista de la población.
11. Proporcionar a la colectividad oportunidades para la recreación y el turismo naturalista, a través del fomento de actividades acordes con el mantenimiento de las condiciones naturales del **Parque Nacional Terepaima**.
12. Evaluar las áreas adyacentes al Parque Nacional con el fin de asegurar que no se interrumpan totalmente los flujos genéticos y de energía con los ecosistemas protegidos, permitiendo así una mayor protección de los recursos naturales en ellos contenidos.
13. Permitir el desarrollo de programas educación y participación ciudadana orientados a las comunidades establecidas en las adyacentes y dentro del **Parque Nacional Terepaima**.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN

Artículo 5º.- El objetivo del Plan de Ordenamiento del **Parque Nacional Terepaima**, es presentar directrices, políticas y lineamientos para la ordenación, desarrollo gradual y equilibrado del Parque Nacional, orientados hacia el cumplimiento de los objetivos de su creación, garantizando la conservación, protección e investigación de los recursos naturales, culturales históricos y sociales allí contenidos, la educación, la recreación y el turismo ambientalmente concebidos y el establecimiento de mecanismos de control del uso de los recursos naturales renovables, mediante la zonificación, su reglamentación y la formulación de programas de administración y manejo.

Artículo 6º.- El Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso se desarrollará mediante la instrumentación de programas de manejo formulados de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales y a las particularidades del Parque Nacional, atendiendo a las directrices para su conservación y desarrollo integral con miras a garantizar la protección, investigación, educación, recreación y turismo ambientalmente concebidos de conformidad con las premisas del desarrollo ecológico sustentable.

CAPITULO III

DE LAS DIRECTRICES PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 7º.- La protección integral del **Parque Nacional Terepaima** se cumplirá dentro de la política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables, y estará sujeta a las directrices siguientes:

1. Proteger y mantener las condiciones naturales en aquellos ambientes prístinos o poco perturbados.

2. Restaurar los hábitats, comunidades y especies afectadas o degradadas por la acción antrópica.
3. La difusión del valor social, científico y recreativo del Parque Nacional, como figura jurídica que establece un régimen de protección especial.
4. La instrumentación en forma sistemática y de acuerdo a las prioridades establecidas de los programas y acciones para la protección de los recursos del Parque Nacional y un efectivo plan de vigilancia y control.
5. El estudio y seguimiento de los recursos naturales y conservación de las poblaciones de especies de fauna y flora, especialmente aquellas consideradas endémicas, vulnerables o en peligro de extinción.
6. La defensa de las especies en peligro de extinción a través de programas y políticas que conlleven al cumplimiento de los objetivos del **Parque Nacional Terepaima**.
7. La erradicación o reubicación de los usos y actividades no cónsonas con los objetivos del **Parque Nacional Terepaima**.
8. La evaluación y estudio de las zonas de interés histórico, culturales y paleontológico a fin de convertirlos en recursos para la educación y garantizar su preservación.
9. La satisfacción adecuada de la demanda educativa, recreacional y turística de la colectividad mediante el fomento del uso adecuado de los espacios y recursos del **Parque Nacional Terepaima**, asignados a tal fin conforme a sus potencialidades y restricciones.
10. Armonizar el interés económico y social de las poblaciones adyacentes con los valores ambientales del Parque Nacional.
11. La adecuada difusión de los recursos y valores del **Parque Nacional Terepaima** a nivel local, nacional e internacional.
12. La promoción de actividades educativas dirigidas a las comunidades establecidas dentro del Parque Nacional y en su periferia, así como a los visitantes, con el objeto de lograr una mayor participación de la sociedad

civil en la búsqueda de soluciones a los problemas que el Parque Nacional confronte.

13. Hacer énfasis en la educación ambiental de los usuarios y habitantes de los sectores de Paujizal (al Sur) y Lomas Redondas (al Este) del Sector Norte Camino Colonial, Quebrada La Mata (Guamacire) de manera de vincularlos a la conservación del **Parque Nacional Terepaima** y a la solución de sus problemas.
14. La recopilación y utilización del conocimiento científico sobre los elementos, estructuras y procesos de los recursos físico-bióticos, mediante el fomento de una participación activa de las universidades e instituciones de reconocida solvencia científica en los programas pertinentes.
15. La ejecución de estudios y seguimiento de los recursos naturales, de los ambientes físicos y en particular de las áreas de recuperación natural,
16. La evaluación de las áreas adyacentes al Parque Nacional con el fin de asegurar que no se interrumpan totalmente los flujos genéticos y de energía con los ecosistemas protegidos, permitiendo así una mayor protección de los recursos contenidos dentro del **Parque Nacional Terepaima**.
17. La organización de las actividades para la prestación de servicios públicos esenciales y el diseño y ejecución de las edificaciones, de manera que se integren y se mimeticen con el ambiente.
18. Sanear los predios existentes dentro del Parque Nacional, de acuerdo a un orden de prioridades establecido con base al riesgo ambiental que cada uno impone a este, a sus objetivos y a la zonificación.
19. La elaboración del ordenamiento físico - espacial del área donde se encuentran las instalaciones de radio y telecomunicación, a fin de minimizar su impacto sobre los valores y recursos del **Parque Nacional Terepaima**.
20. Realizar el registro de actividades agropecuarias de los predios existentes dentro del **Parque Nacional Terepaima**, a fin de determinar las condiciones a las que habrá de sujetarse la continuación temporal de las mismas.

21. Satisfacer racionalmente las demandas de educación ambiental, recreacionales y turísticas de la colectividad, mediante el fomento del uso más adecuado de los espacios en función de las potencialidades y restricciones del **Parque Nacional Terepaima**.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS BIOLOGICOS, ESCENICOS, HISTORICO-CULTURALES Y SOCIOECONOMICOS RELEVANTES

Artículo 8°.- Se consideran recursos biológicos de alta fragilidad y relevancia del **Parque Nacional Terepaima**, los siguientes:

1. La comunidad clímax de selva húmeda y muy húmeda.
2. Las áreas ocupadas por vegetación inalterada de bosques originales, matorrales bajos densos, matorrales altos densos, bosques bajos y medios densos, bosques nublados y bosques de galería.
3. Los individuos de poblaciones naturales de especies nativas, residentes o migratorias en todos los niveles taxonómicos y en especial, aquellas consideradas endémicas, vulnerables o en peligro de extinción. Tales como:
 - a. *Coussarea terepaimensis* y *Licania montana*, ambas endémicas.
 - b. Las especies de orquídeas consideradas en peligro de extinción: *Cattleya mossiar* y *Schomburkia humboldtii* (Flor de Mayo).
 - c. Las especies faunística en peligro de extinción como el venado Matacán (Mazama americana) Puma o León Americano (*Felis concolor*), lapa (*Agouti Paca*), Paují Copete de Piedra (*Pauxi Pauxi*), Oso Frontino (*Tremarctos ornatus*), Danta (*Tapirus terrestris*).
 - d. Entre las especies de Lepidopteros de gran vistosidad Mariposa Azul metálico (*Morpho Peleides*) *Thysánia agripina* (La mariposa más grande del mundo).

Parágrafo Único. Esta lista sólo refleja de manera parcial el conocimiento actual de los recursos biológicos del Parque Nacional e irá aumentando en la medida en que estudios pertinentes comprueben la asistencia de otros, los cuales pasarán a ser parte integrante y reconocida de su patrimonio.

Artículo 9º. Los recursos escénicos de relevancia que caracterizan al **Parque Nacional Terepaima** son:

- a. Los paisajes de montaña modelados por las divisiones de aguas de las diferentes cuencas, cuya ubicación paralela permite su observación desde cualquier punto.
- b. Las excelentes visuales que se observan desde los sectores del Corozo y La Vainilla, Lomas Redondas, Fila de Cocadrilo que representan miradores naturales que permiten apreciar las ciudades de Barquisimeto y Cabudare y el Valle Turbio – Yaracuy. Así como las vistas panorámicas desde Fila Caballito y Cerro “El Parque” al sur que permiten visualizar el paisaje de piedemonte que da paso a los llanos occidentales.
- c. Ríos y quebradas de gran belleza como Río Auro, Amarillo, Quebrada Guamacire, Quebrada La Ribereña, Quebrada Las Parchas, nacientes de Río Claro que representan un recurso para la recreación y el esparcimiento.
- d. Sectores de Montaña que posibilitan el excursionamiento como “Fila de San Rafael y Fila de San Esteban”.
- e. Las múltiples formas de transición de las formaciones vegetales que el parque contiene.

Artículo 10º. Los recursos histórico-culturales y arqueológicos más relevantes del parque están representados por:

1. El denominado “Camino Colonial” (Camino construido por los Indios Jirajaras y de vital importancia en la colonia y siglo XIX) y los restos de obras físicas y demás

evidencias culturales de las poblaciones humanas previas a la declaratoria del Parque Nacional.

2. Los antiguos cementerios a ambas márgenes de la quebrada Guamacire.
3. El zanjón de la Virgen afluente de la Quebrada Guamacire.
4. El antiguo acueducto de la época de Juan Vicente Gómez (1928) en la Quebrada Agua Blanca.
5. El petroglifo existente entre la Fila de Sabana Alta y la Quebrada La Ribereña, así como los hallazgos arqueológicos en el sector de Cerro Azul.
6. Caserío Los Aposentos y sectores del río Guache Seco; según exploraciones anteriores, con presencia de evidencias de culturas precolombinas.

Artículo 11º. Los recursos socio-económicos aprovechables en el Parque Nacional y sus áreas inmediatas son:

1. La producción hídrica superficial
2. Los antiguos caminos o senderos
3. Cultivos de café
4. La ganadería vacuna y sus derivados
5. La actividad artesanal y cultural del sector Las Cuibas (alrededor)
6. El Potencial ecoturístico del Parque
7. Su potencial turístico-recreacional.

CAPITULO V

DE LA ZONIFICACION

Artículo 12.- A los fines de su ordenación y manejo, el **Parque Nacional Terepaima**, ha sido objeto de una zonificación de uso, de acuerdo a la singularidad, fragilidad, valor de los recursos naturales de cada uno de los espacios que lo conforman y de los usos y actividades existentes para la fecha de su creación. Estas zonas se corresponden con las definiciones establecidas en el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la

Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales y se describen a continuación:

1. Zona de Protección Integral (PI)
2. Zona Primitiva Silvestre (P)
3. Zona de Ambiente Natural Manejado (ANM)
4. Zona de Recuperación Natural (RN)
5. Zona de Recreación (R)
6. Zona de Servicios (S)
7. Zona de Interés Histórico, Cultural o Paleontológico (IHCP)
8. Zona de Uso Especial (UE)

ARTÍCULO 13.- ZONA DE PROTECCIÓN INTEGRAL (PI).

PI-1. ZONA DE PROTECCIÓN INTEGRAL: DE LAS FILAS DE TEREPAIMA, LOS POTROS, SAN ANTONIO HASTA EL CERRO EL PARQUE EN EL EXTREMO SUR.

Comienza en el punto PI-1.1 de coordenadas N: 1:100.830 m E:469.542 m ubicado al frente de las Torres de Telecomunicaciones. Desde allí en dirección **Norte** descendiendo hasta la altura de 1.000 msnm hasta localizar el punto PI.1.2 de coordenadas N: 1.101.436 m E:470.247 m desde allí en dirección variable al Sur-Este manteniendo la altura de 1000 msnm hasta el punto PI-1.3 de coordenadas N: 1101318 m E:470.460 m, luego en dirección **Este** bajando hasta alcanzar una altura de 800 msnm a localizar el **PI-1.4** de coordenadas N: 1.101.477 m E: 471.179 m, luego en dirección variable al Sur-Oeste con la misma altura atravesando las nacientes de la Quebrada La Mata a localizar el punto **PI-1.5** de Coordenadas N: 101.055 m E:471.025 m, desde allí en dirección **Sur** hasta alcanzar una altura de 1.000 m de localizar el punto **PI-1.6** de coordenadas N: 1.100.441 m E:471.023 m, luego continua en dirección variable Sur-Este y con la misma altura se

localiza el punto **PI-1.7** de Coordenadas N: 1.099.566 m E:470.422 m; desde allí descendiendo en dirección variable Sur-Este hasta las 800 msnm se localiza el punto **PI-1.8** de coordenadas N: 1.099.162 m E:471.229 m, luego a la misma altura y en dirección variable Sur-Oeste a localizar el **PI-1.9** de coordenadas N: 1.098.842 m E:471.235 m, desde allí en línea recta en dirección Sur hasta los 880 msnm para localizar el **PI-1.10** de Coordenadas N: 1.098.339 m E:471.229 m, desde allí en dirección de la variable al Sur y con la misma altura a encontrarse con la Quebrada La Danta donde se ubica el **PI-1.11** de coordenadas N: 1.097.429 m E:471.327 m, desde allí por el cauce de dicha quebrada aguas arriba hasta el **PI-1.12** de Coordenadas N: 1.096.684 m, E:471.278 m, cambia de dirección al **Oeste** subiendo por un zanjón sin nombre a encontrar una altura de 1.080 msnm hasta localizar el **PI-1.13** de Coordenadas N: 1.096.715 m E:470.666, luego en dirección variable al Sur-este manteniendo la misma altura a localizar el **PI-1.14** de Coordenadas N: 1.095.816 m E:470.969 m, desde allí en dirección variable al Sur-este y descendiendo a una altura de 1.000 msnm se localiza el **PI-1.15** de Coordenadas N: 1.094.656 m E: 471.847 m, luego manteniendo la misma altura en dirección variable al Nor-Este a encontrar el cauce de la quebrada San José a localizar el **PI-1.16** de Coordenadas N: 1.095.120 m E: 476.774 m, desde allí se toma el cauce de la quebrada Santa Fé y aguas arriba hasta el **PI-1.17** de Coordenadas N: 1-095-211 m y E: 470.118 m luego en dirección variable al Sur-Oeste a encontrar las nacientes de la quebrada Las Marías está el **PI-1.18** de Coordenadas N: 1.093.587 m E:469.826 m, luego en dirección variable al Sur-Este en las nacientes de la quebrada Las Parchas se localiza el **PI-1.19** de Coordenadas N: 1.093.153 m y E:471.267 m, desde allí por toda la fila de Los Naranjos en dirección variable al Sur-Este a localizar el punto más alto de ella se ubica el **PI-1.20** de Coordenadas N: 1.092.089 m E:471.495 m, desde allí en dirección Sur-Este baja a localizar el cauce de un atributo de la Quebrada Los Pescados donde se ubica el **PI-1-21** de Coordenadas N: 1.091.539 m. E:471.896 m, desde allí en línea recta al Sur-Este se busca el punto más alto del sector Las Parchas a localizar el **PI-1.22** de Coordenadas N: 1.091.259 m E:472.156

m, se prosigue en dirección variable al Sur-Oeste en el sector Las Parchas a localizar el **PI-1.23** de Coordenadas N: 1.090.200 m E:471.153 m, siguiendo en dirección variable al Sur-Este a localizar el cauce de un atributo de la quebrada Los Pescadores a encontrar el **PI-1.24** de Coordenadas N: 1.089.842 m E:471.332 m, luego por el cauce de dicho atributo aguas abajo hasta las 800 msnm se localiza el **PI-1.25** de Coordenadas N: 1.089.842 m E:471.332 m, desde allí en dirección variable al Sur-Este y manteniendo la misma altura se localiza el **PI-1.26** de Coordenadas N: 1.089.682 m E:472.573 m, desde allí en línea recta se asciende en dirección Sur-Oeste hasta los 1.000 msnm hasta el **PI-1.27** de Coordenadas N: 1.089.388 m y E:472.178 m, luego en la misma altura y dirección variable al Sur-Oeste a localizar el **PI-1.28** de Coordenadas N: 1.089.112 m E:472.075 m, de allí en línea recta y dirección Sur-Este ascendiendo hasta los 800 msnm está el **PI-1.29** de Coordenadas N: 1.088.819 m y E:472.102, m, desde allí y en la misma altura en dirección variable al Sur-Este está el **PI-1.30** de Coordenadas N: 1.087.733 m y E:472.367 m, luego ascendiendo a localizar una altura de 1040 msnm en dirección variable Sur-Este se ubica el **PI-1.31** de Coordenadas N: 1.087.228 m E:472.899 m, luego en línea recta al Sur-Este ascendiendo hasta los 840 msnm se ubica el **PI-1.32** de Coordenadas N: 1.087.017 en E:473.348 m, de allí en dirección variable al Sur-Oeste y en la misma altura en las nacientes de la quebrada de Oro se ubica el **PI-1.33** de Coordenadas N: 1.086.416 m E:472.616 m, luego por ese cauce aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Las Parchas a localizar el **PI-1.34** de Coordenadas N: 1.086.520 m y E:473.385 m, luego por el cauce de la quebrada Las Parchas aguas abajo a localizar el **PI-1.35** de Coordenadas N: 1.084.716 y E:475.159 m, desde allí prosigue en dirección Sur-Oeste ascendiendo hasta los límites del **Parque Nacional Terepaima** donde se localiza el **PI-1.36** de Coordenadas N: 1.083.940 m y E:475.076 m de allí por el lindero del Parque en dirección Sur-Oeste hasta el **PI-1.37** de Coordenadas N: 1.082.786 m y E:473.469 m desde allí se desciende en dirección Sur-Oeste hasta una altura de 600 msnm donde se localiza en **PI-1.38** de Coordenadas N: 1.082.968 y E:473.213 m, luego en dirección variable Nor-Oeste y manteniendo la

misma altura está el **PI-1.39** de Coordenadas N: 1.082.675 m y E:472.752 m, luego en dirección variable al Nor-Oeste se desciende hasta una altura de 840 msnm en el cauce del río Guache donde se ubica el **PI-1.40** de Coordenadas N: 1.084.849 y E:471.821 m, luego en dirección Sur-Oeste por un zanjón sin nombre hasta las 1.080 msnm se localiza el **PI-1.41** de Coordenadas N: 1.085.373 m y E:471.316 m, desde allí manteniendo la misma altura en dirección variable al Nor-Este a localizar el **PI-1.42** de Coordenadas N: 1.086.402 y E:471.356 m, luego en línea recta y dirección Nor-Oeste hasta las 1.000 msnm se localiza el **PI-1.43** de Coordenadas N: 1.086.531 y E:471.273 m, desde allí en dirección variable al Nor-Oeste por toda la Fila de Las Margaritas se localiza el **PI-1.44** de Coordenadas N: 1.087.621 m y E:471.140 m, desde este punto en línea recta y dirección Sur-Oeste se localiza el **PI-1.45** de Coordenadas N: 1.088.676 y E:469.927 m, desde allí manteniendo una altura de 1.000 msnms en dirección variable al Sur-Este se localiza el **PI-1.46** de Coordenadas N: 1.089.084 m y E:470.366 m, luego bajando a lograr una altura de 800 msnms en dirección variable al Sur-Oeste se localiza el **PI-1.47** ubicado en el cauce de un atributo de la quebrada Riecito con Coordenadas N: 1.089.971 m y E:469.651 m, luego por este cauce aguas arriba a localizar el **PI-1.48** de Coordenadas N: 1.090.835 m y E:469.419 m, desde allí en dirección variable al Sur-Oeste se asciende al topo más alto límite del Parque Nacional donde se localiza el **PI-1.49** de Coordenadas N: 1.089.718 m y E:468.480 m, desde este punto en dirección variable al Nor-Oeste se desciende a localizar el cauce de la quebrada Riecito donde se ubica el **PI-1.50** de Coordenadas N: 1.090.067 m y E:468.051 m, desde allí en línea recta al Nor-Oeste hasta alcanzar una altura de 1.200 msnm se localiza el **PI-1.51** de Coordenadas N: 1.090.303 m y E:467.750 m, luego en dirección variable al Nor-Oeste por la Fila de San Esteban se localiza el topo más alto de dicha fila donde se ubica el **PI-1.52** de Coordenadas N: 1.091.263 E: 467.903 desde allí se desciende al Sur-Oeste a localizar un atributo del Río Claro donde se ubica el **PI-1.53** de Coordenadas N: 1.091.643 m y E:467.526 m, luego se toma dicho cauce aguas abajo a su confluencia con el Río Claro donde se ubica el **PI-1.54** de Coordenadas N: 1.092.228 m y E:466.629 m,

desde este punto en dirección variable al Nor-Este se asciende hasta los 1.180 msnm donde está el **PI-1.55** de Coordenadas N: 1.093.604 m y E:467.009 m, desde allí en línea recta al Nor-Este se asciende hasta los 1.200 msnm donde se localiza el **PI-1.56** de Coordenadas N: 1.093.709 m y E:467.168 m, desde allí en dirección variable al Nor-Este manteniendo la misma altura se localiza el **PI-1.57** de Coordenadas N: 1.095.436 m y E:468.991 m desde allí en línea recta se desciende en dirección Nor-Oeste hasta los 1.000 msnm donde se ubica el **PI-1.58** de Coordenadas N: 1.095.627 m y E:468.417 m, luego en dirección variable al Nor-Oeste manteniendo la altura se ubica el **PI-1.59** de Coordenadas N: 1.096.392 m E:468.208 m, luego en línea recta al Nor-Este se asciende hasta la Fila Los Potros a localizar el **PI-1.60** de Coordenadas N: 1.096.572 m y E:468.699 m, desde allí en línea recta al Nor-Este se desciende a localizar el cauce de la quebrada Agua Blanca donde se localiza el **PI-1.61** de Coordenadas N: 1.096.617 m E:468.872 m, luego por el cauce de dicha quebrada aguas abajo a localizar el **PI-1.62** de Coordenadas N: 1.099.560 m y E:469.037 m, luego en dirección Nor-Este se asciende a localizar el **PI-1.63** de Coordenada N: 1.100.005 m y E:469.581 m, desde allí en línea recta el **PI-1.64** de Coordenadas N: 1.100.170 m y E:469.853 m, desde allí se proyecta una línea recta en dirección Nor-Este a localizar el **PI-1.1** lugar de partida.

PI.2. ZONA DE PROTECCION INTEGRAL (FILA DE SAN RAFAEL)

Comienza en el **PI-2.1** localizado en la carretera que conduce desde Río Claro a Las Delicias de Coordenadas N: 1.089.886 m y E:465.901 m, desde allí en dirección Nor-Este ascendiendo por un zanjón atributo de la Quebrada Abajo hasta la altura de 1.200 msnm donde se ubica el **PI-2.2** de Coordenadas N: 1.090.433 m y E:466.810 m, desde allí en dirección variable al Sur se localiza el **PI-2.3** de Coordenadas N: 1.088.491 m y E:467.254 m en el límite del Parque, luego por todo el límite del parque y atravesando la carretera a San Rafael y la Quebrada Los Higuerones a localizar el **PI-2.4** de Coordenada N: 1.087.611 m y E:466.413 m, desde en línea allí línea recta al Nor-Oeste se localiza el **PI-2.5** de Coordenadas N:

1.088.030 m y E:465.725 m ubicado en la carretera Río Claro – Las Delicias, límite del parque, luego desde allí por la margen derecha de la carretera en sentido Sur-Norte y pasando por la entrada de la carretera de San Rafael a localizar el **PI-2.1** lugar de partida.

PI-3 PROTECCION INTEGRAL: Sistema Hidrográfico del Sur

Comprende los cauces y bosques de galería del río Auro y sus Tributarios principales; quebrada de Andrés y quebrada Los Castros.

Comienza en el **PI-3.1** de Coordenadas N: 1.086.663 y E:470.598, ubicada en el límite del Parque Nacional en el sector Palma Redonda, luego desciende atravesando el cauce del río Auro hasta localizar el descrito anteriormente como **PI-1.43**, desde allí en línea recta y dirección Sureste hasta localizar el punto anteriormente descrito como **PI-1.42**, desde este punto en línea recta al Sur-este por la Fila de San Antonio a localizar el **PI-3.2** de Coordenadas N: 1.085.604 m y E:470.517, desde dicho punto se prosigue por dicha Fila al Sur-Este a localizar el **PI-3.3** de Coordenadas N: 1.085.216 m y E:470.581 m, desde allí desciende en dirección variable al Sur-oeste hasta alcanzar una altura de 1.000 msnm donde se ubica el **PI-3.4** de Coordenadas N: 1.084.070 m, E:470.216 m luego se sigue en línea recta y dirección sur descendiendo a los 800 msnm donde se localiza el **PI-3.5** de Coordenadas N: 1.083.281 m y E:470.225, desde allí con la misma altura hasta el **PI-3.6** ubicado en el límite del Parque de Coordenadas N: 1.081.020 m y E:471.552 m, luego se toma el límite del Parque en dirección variable al Sur-Este hasta el punto **PI-3.7** de Coordenadas N: 1.077.937 m y E:467.323 m, desde este punto en líneas recta al Nor-Este se localiza el **PI-3.8** de Coordenadas N: 1.078.959 m y E:466.643 m, luego de línea recta dirección Nor-Este atravesando el cauce de la quebrada Los Castros se localiza el **PI-3.9** de Coordenadas N: 1.079.162 m y E:466.866 m, desde allí en dirección variable al Sur-Este se localiza el **PI-3.10** de Coordenadas N:

1.078.630 m y E:467.343 m, luego se descende hasta los 600 msnm donde se localiza el **PI-3.11** de Coordenadas N: 1.078.044 m y E:467.607 m, luego manteniendo la misma altura y en dirección variable al Nor-este se localiza el **PI-3.12** de Coordenadas N: 1.078.973 m y E:469.828 m, desde allí en línea recta al Nor-oeste se localiza el **PI-3.13** de Coordenadas N: 1.079.665 m y E:469.490 m, desde este punto en línea recta y con la misma dirección variable al Nor-Oeste se localiza el **PI-3.14** de Coordenadas N: 1.081.091 m y E: 468.378 m luego en dirección variada al Nor-Oeste se localiza el **PI-3.15** de Coordenadas N: 1.082.996 m y E:467.660 m ubicado en límite del Parque Nacional Terepaima, desde allí se prosigue por el límite en dirección Nor-Este atravesando la quebrada Andrés se ubica el **PI-3.16** de Coordenadas N: 1.083.135 m y E:467.894 m, luego en línea recta al Sur-Este se localiza el **PI-3.17** de Coordenadas N: 1.082.324 m y E:468.444 m, desde allí en línea recta e igual dirección se ubica el **PI-3.18** de Coordenadas N: 1.081.315 m y E:468.686 m, desde allí en dirección variable al Sur-Este a una altura de 620 m, se localiza el **PI-3.19** de Coordenadas N: 1.079.995 m y E: 469.735 m, se prosigue manteniendo la misma altura en dirección variable al Sur-Oeste a localizar el **PI-3.20** de Coordenadas N:1.079.218 m y E:470.221 m, desde allí en dirección variable y sentido Nor-Oeste y manteniendo la misma altura se ubica el **PI-3.21** de Coordenadas N: 1.081.668 m y E: 470.736 m, desde allí en dirección variable al Nor-Este a encontrar el **PI-3.22** de Coordenada N: 1.083.159 m y E: 469.985 m, desde allí en línea recta al Nor-Este hasta los 1.000 msnm donde se ubica **PI-3.23** de Coordenada N: 1.184.032 m y E: 469.637 m desde allí en dirección variable al Norte manteniendo la misma altura se localiza el **PI-3.24** de Coordenada N:1.084.798 m y E: 469.649 m, desde allí en línea recta al Nor-Oeste en el límite del Parque se localiza el **PI-3.25** de Coordenada N: 1.085.557 m y E: 469.375 m, luego por el límite del Parque en dirección variable al Nor-Oeste se localiza el **PI-3.1** lugar de partida.

PI-4. PROTECCION INTEGRAL: Quebrada Tomo

Corresponde a una franja de 200 mts. promedio que protege al cauce de la Quebrada Tomo y su bosque de Galería con una longitud de 3.570 mts. y se localiza por medio de las siguientes coordenadas

	N	E
PI-4.1	1.104.734 m	466.906 m
PI-4.2	1.104.229 m	466.838 m
PI-4.3	1.102.567 m	467.080 m
PI-4.4	1.103.861 m	467.278 m
PI-4.5	1.102.509 m	467.557 m
PI-4.6	1.101.953 m	467.545 m
PI-4.7	1.101.444 m	468.022 m

ARTICULO 14. ZONAS PRIMITIVA O SILVESTRE (P)

Comprende cuatro (4) áreas que se describen a continuación:

P-1. ZONA PRIMITIVA SILVESTRE: Entre las quebradas Tabure y La Mata

Comienza en el **P-1.1** ubicado en el límite del Parque coincidiendo con un afluente de la Quebrada Tabure de Coordenadas N: 1.104.751 m y E: 468.804 m, desde allí en línea recta por el límite del Parque en dirección en dirección al Este a localizar el **P-1.2** de Coordenadas N: 1.104.755 m y E: 471.302 m desde allí por el límite del Parque en dirección Sur-Este a localizar el **P-1.3** de Coordenadas N: 1.102.468 m y E: 471.763 m luego prosiguiendo en dirección variable al Sur-Oeste se ubica el **P-1.4** de Coordenadas : 1.101.438 m y E: 471.456 m, se prosigue en dirección Sur-Oeste a lograr una altura de 800 msnm atravesando la quebrada La Mata donde se localiza el **PI-1.4** anteriormente descrito, desde allí se proyecta una línea recta en dirección Sur-Oeste a localizar el **P-1.5** de Coordenada N: 1.101.381 m E:470.778 m desde este punto se proyecta una línea en dirección Nor_Oeste a localizar el **P-1.6** de Coordenadas N: 1.101.986 m y E: 470.116 m, desde allí en línea recta al Nor-Este, se localiza el **P-1.7** de Coordenada N: 1.102.663 m y E: 470.259 m

desde allí en línea recta al Nor-Este se localiza **P-1.8** de Coordenada N: 1.102.862 m y E: 470.111 m desde allí en línea recta al Sur-Este se localiza el **P-1.9** de Coordenadas N: 1.102.101 m y E: 469.605 m, luego en línea recta y dirección Nor-Oeste se localiza el **P-1.10** de Coordenadas N: 1.102.311 m y E: 469.233 m, desde allí en línea recta al Sur-Oeste se localiza el **P-1.11** de Coordenadas N: 1.101.963 m E: 469.047 m, desde este punto en dirección variable al Nor-Oeste se localiza el **P-1.12** de Coordenadas N: 1.103.201 m y E: 469.601 m, luego en línea recta y dirección Nor-Oeste se localiza el **P-1.13** de Coordenadas N: 1.103.425 m y E: 469.251 m, se sigue en línea recta al Nor-Oeste hasta encontrar el **P-1.14** de Coordenada N: 1.103.735 m y E: 469.114 m, desde allí en línea recta y dirección Sur-Oeste se ubica el **P-1.15** de Coordenada N: 1.103.626 m y E: 468.941 m y E: 468.676 m; desde allí en línea recta al Nor-Este se localiza el **P-1.17** de Coordenadas N: 1.104.073 m, se sigue línea recta al Oeste hasta el **P-1.16** de Coordenadas N: 1.103.675 m y E: 468.676 m luego en dirección variable al Nor-Oeste se localiza el **P-1.1** lugar de partida.

P.2. ZONA PRIMITIVA O SILVESTRE: Quebradas Agua Blanca-Guamacire

Comienza en la margen derecha de la Quebrada Guamacire donde se ubica el **P-2.1** de Coordenada N: 1.104.652 m y E: 465.554 m, desde allí en dirección variable al Sur-Este por la margen derecha de la Quebrada Guamacire hasta ubicar el **P-2.2** de Coordenada N: 1.101.510 m y E: 465.572 m, luego ascendiendo en dirección variable al Nor-Este a localizar el **P-2.3** ubicado en la carretera vía Terepaima de Coordenadas N: 1.101.884 m y E: 467.002 m, luego por la margen derecha de la carretera en sentido Norte-Sur se localiza el **P-2.4** de Coordenadas N: 1.101.012 m y E: 468.968 m, desde allí en línea recta al Sur-Este se localiza el **PI-1.63** antes descrito; luego en línea recta ascendiendo hacia la Quebrada Agua Blanca se ubica el **PI-1.62** antes descrito, luego por el cauce de la quebrada aguas arriba a localizar el **PI-1.61** anteriormente descrito, desde allí en línea recta al Sur-Oeste se localiza el **PI-1.60** descrito previamente, desde este punto en dirección variable al Sur-Oeste

ascendiendo a los 1.200 msnm se encuentra el **PI-1.59** descrito con anterioridad, desde allí ascendiendo hasta el cauce de la Quebrada Guamacire en dirección Sur-Oeste a localizar el **P-2.5** de Coordenada N: 1.096.209 m y E: 467.834 m, luego por la Quebrada de Guamacire aguas abajo en el límite del Parque, se ubica el **P.1.1** lugar de origen .

P.3. ZONAS PRIMITIVA O SILVESTRE: Cerro La Cruz – Papelón

Comienza en el punto ubicado en el Cerro Papelón límite del Parque con nomenclatura **P.3.1** y Coordenada N: 1.086.508 m y E: 474.245 m, luego por el límite del Parque en dirección variable al Sur-Este hasta localizar el **PI-1.36** ya descrito, luego en dirección Nor-Este ascendiendo hasta las 560 msnm se localiza el **PI-1.35** ya descrito, desde allí por la misma altura hasta localizar el **P.3.2** de Coordenadas N: 1.086.016 m y E: 474.112 m, se asciende en dirección Nor-Este hasta el **P.3.1** punto inicial de este polígono.

P.4. ZONA PRIMITIVA O SILVESTRE. Fila La Palma – Cerro El Parque

Comienza en el punto **P-4.1** localizado en la parte más alta de la Fila La Palma de Coordenada N: 1.083.452 m y E: 471.105 m, desde allí se prosigue por la fila en dirección Sur-Este hasta el **PI-1.39** ya descrito, luego en dirección variable al Sur-Oeste se ubica el **P.4.2** de Coordenada N: 1.081.001 m y E: 472.419 m, en el Cerro El Parque, desde allí cambia de dirección al Oeste por el límite del Parque a localizar al **PI-3.6** antes descrito, desde allí alcanzando una altura de 800 msnm y en dirección variable al Nor-Oeste se localiza el **P.4.3** de Coordenadas N: 1.082.403 m y E: 470.474 m, luego se asciende en dirección Nor-Este hasta el **P.4.1** lugar de partida.

ARTICULO 15. ZONAS DE AMBIENTE NATURAL MANEJADO (ANM)

Comprende las cuatro áreas que se describen a continuación y una línea de 1 km. De longitud para la estructuración de un sendero de interpretación.

ANM.1. Zona de Ambiente Natural Manejado: Sector Cocodrilo, Cerro Negro-Fila La Mesa

Comienza en el punto **PNT.24** Coordenadas de la poligonal del Parque Nacional Terepaima ubicada en las nacientes del Zanjón de Angostura desde allí prosigue por el límite del Parque hasta el **PNT-25** punto de la poligonal general del Parque, luego se continúa aguas arriba por la Quebrada Guamacire hasta el **P.4.5** antes descrito, desde allí en línea recta al Nor-Este hasta una altura de 1.200 msnm se localiza el **PI-1.59** ya descrito, se prosigue en dirección variable al Sur-Oeste coincidiendo con los puntos **PI.1.58, PI-1.57, PI-1.56, PI-1.55, PI-1.54, PI-1.53, PI-1.52, PI-1.51, PI-1.50 y PI-1.49** del polígono de protección integral 1 contiguo a esta área. De allí por el límite del Parque en dirección Sur-Oeste hasta localizar los puntos **PI-2.3, PI-2.2, y PI-2.1**, luego por el límite del Parque en la carretera que conduce de Río Claro a Las Delicias hasta el punto **PNT-21** de la poligonal del **Parque Nacional Terepaima** de allí prosigue por dicha poligonal pasando por los puntos **PNT-22, PNT-23** hasta el **PNT-24** lugar de partida.

ANM-2. ZONA DE AMBIENTE NATURAL MANEJADO. Quebrada Abajo Los Caimitos

Corresponde al sector entre Quebrada Abajo y las nacientes del río Amarillo hasta el sector Las Margaritas al Sur, cuyo polígono se describe con los vértices del polígono de Protección Integral 1. (**PI-1**) que se detallan a continuación y que fueron previamente descritos

PI-1.49	PI-1.44	PI.1.56
PI-1.48	PI-1.43	PI.1.55
PI-1.47	PI-1.59	PI.1.53

PI-1.46	PI.1.58	PI.1.52
PI-1.45	PI.1.57	PI.1.51
	PI.1.54	PI.1.50

y en el extremo **Oeste** su límite coincide con la poligonal del **Parque Nacional Terepaima** en sus vértices:

PNT-18	PNT-19
PNT-18a	PNT-19a
PNT-18b	

Luego coincidiendo con los puntos PI-2.3 y PI.2.2 ya descritos, prosigue desde el último punto en dirección variable al Nor-Oeste por el límite del parque entre los puntos PNT-21, PNT-21a, PNT-22, PNT-24 y PNT-25. Luego en dirección variable al Sur-Este se localiza el PI-1.59 lugar de partida.

ANM-3. ZONA DE AMBIENTE NATURAL MANEJADO. Las Delicias – Fila San Esteban

Comprende entre la Quebrada Los Higuerones y la carretera Río Claro – Las Delicias.

Comienza en un punto coincidente con el **PI-2.3** ya descrito ubicado en la carretera a Las Delicias, de allí asciende en dirección variable al Sur-Este a localizar el **PI-2.2** ya descrito y ubicado en el límite del **Parque Nacional Terepaima**, desde allí continúa en dirección Sur-Oeste por el límite del Parque hasta el PNT-20 de dicha poligonal ubicado en las cercanías del Caserío Las Delicias, luego se toma la carretera en sentido Sur-Norte coincidiendo con el límite del Parque hasta localizar el PI-2.3 lugar de partida.

ANM4. CERRO LAS COCUIZAS

Comienza en el punto denominado **ANM-4.1** de Coordenada N: 1.095.962 E: 472.365 m desde allí en línea recta y dirección Nor-Este al punto **ANM-4.2** ubicado en el cauce de la Quebrada La Ribereña en el límite del Parque con Coordenada N: 1.097.561 m y E:472.389 m, desde allí continua por el límite del Parque en dirección Sur-Este por toda la quebrada aguas arriba a localizar el **PNT-6** correspondiente a la poligonal del Parque y localizado en el Topo La Miguelera, desde allí por el mismo límite del Parque en dirección Nor-Este se localiza el **PNT-7** cerca del caserío Lomas Redondas, luego en dirección sur y por el mismo límite del parque a localizar el **ANM-4.3** de Coordenada N: 1.096.627 m y E: 473.866 m, desde allí en dirección variable al Sur-Oeste se localiza el **ANM.4.4** de Coordenadas N: 1.096.121 m y E: 472.700 m, luego en línea recta al Sur-Oeste se localiza el **ANM-4.5** de Coordenadas N: 1.095.955 m y E: 472.378 m, desde allí se toman las nacientes de la Quebrada La Gamarra con dirección Nor-Oeste hasta el punto **ANM-4.6** de Coordenadas N: 1.096.434 m y E: 472.012 m desde allí en dirección variable al Nor-Este descendiendo por la Fila de Sabana Alta a localizar **ANM-4.1** lugar de partida.

ANM5: SENDERO DE INTERPRETACIÓN. Camino Colonial

Representa un línea de 1 km. de longitud y 5 mts. a ambos lados, definida por una progresiva de acuerdo a las siguientes coordenadas: N:1.099.240 y E:469.978 hasta N:1.098.213 y E:470.028. Este tramo se ubica en el sector Palo de Tigre correspondiente al denominado “Camino Colonial” colindante con la **PI-1**.

ARTICULO 16. ZONA DE RECUPERACION NATURAL (RN)

Conformado por cuatro zonas:

RN-1. ZONA DE RECUPERACION NATURAL: Flanco Norte del Parque

RN-1:Comienza desde el punto **PNT-1** coincidente con el punto de inicio de la poligonal del **Parque Nacional Terepaima**, de allí en línea recta al **Este** hasta encontrar

el **PNT-16** de la poligonal del Parque, de allí en dirección Sur Franco a localizar el punto **RN-1.2** de Coordenadas N: 1.105.743 m y E: 466.694 m, de allí en línea recta en dirección Este al punto **RN-1.2** de Coordenadas N: 1.105.180 m y E: 467.080 m, de allí se continúa por la margen derecha de la carretera a Terepaima a localizar el punto **RN-1.3** de Coordenadas N: 105.285 m y E: 466.773 m, luego se toma el límite del Parque en sentido Sur-Oeste a localizar el **PNT-3** la poligonal del Parque, luego en línea recta dirección Este franco por el límite del Parque hasta conseguir el **PI-1.1** ya descrito y desde allí coincidiendo con los puntos **P.1.17, P.1.16, P.1.15, P.1.14, P.1.13, P.1.12, P.1.11, P.1.10, P.1.9** de la poligonal contigua previamente descritos, desde allí en línea recta al Sur-Oeste se localiza el Punto **RN-1.3** de Coordenadas N: 1.101.706 m y E: 469.168 m, luego en línea recta y dirección Nor-Oeste se localiza el **RN-1.4** de Coordenadas N: 1.102.088 m y E: 468.751 m, desde allí en línea recta al Sur-Este a localizar **P-2.4** anteriormente descrito ubicado en la carretera vía Terepaima, de allí por la margen derecha por la carretera en sentido Sur-Norte se ubica **P.2.3** antes descrito, luego en dirección variable al Sur-Oeste se localiza el **P.2.2.** antes descrito desde allí en dirección variable al Nor-Este se localiza el **P.2.1** ya descrito, desde allí por la Quebrada Guamacire límite del Parque al **PNT-1** lugar de partida.

RN-2. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL: Flanco Este del Parque

Comienza desde el punto **RN-1.1** ya descrito ubicado en el límite del Parque en dirección Sur-Este por todo el límite del Parque desde la confluencia de la Quebrada La Danta con la Quebrada La Ribereña donde se localiza el **PNT-6** de la poligonal del **Parque Nacional Terepaima** luego por toda la Fila de la periquera (límite del Parque) en dirección Sur-Oeste a localizar el **PNT-6a** de la poligonal del Parque, luego continuando por la misma fila a localizar el punto **RN-1.2** ya descrito, desde allí en dirección variable al Sur-Este, se asciende a un topo cercano el sitio denominado Cocuiza donde se localiza **ANM-4.6** ya descrito, desde allí en dirección variable al Sur-Este pasando por los puntos ya descritos **ANM-4.5, ANM.4.4, ANM.4.3** este último ubicado en el límite del Parque desde allí se continúa por el límite del Parque en

dirección variable al Sur-Este pasando por los puntos **PNT-6a, PNT-7a, PNT-7b, PNT-7.c, PNT-8, PNT-9, PNT-10** de la poligonal del **Parque Nacional Terepaima**. Luego en línea recta al Sur-Oeste se localiza el punto **PI-1.34** ya descrito, desde allí la línea de la unidad **RN-2** coincide con las vertices **PI-1.33, PI-1.32, PI-1.31, PI-1.30, PI-1.29, PI-1.28, PI-1.27, PI-1.26, PI-1.25, PI-1.24, PI-1.23, PI-1.22, PI-1.21, PI-1.20, PI-1.19, PI-1.18, PI-1.17, PI-1.16, PI-1.15, PI-1.14, PI-1.13, PI-1.12, PI-1.11, PI-1.10, PI-1.9, PI-1.8, PI-1.7, PI-1.6, PI-1.5**, de la poligonal contigua previamente descritos, luego en dirección variable al Nor-Oeste pasando por los puntos **P-1.4** al **RN-2.1** lugar de partida.

RN-3. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL: (Entre Fila La Palma y Cerro El Parque)

Comienza en el punto ya descrito **PI-1.39** en dirección variable al Nor-Este a localizar el punto **PI-1.37** antes descrito, de allí en línea recta al Este se localiza el punto de la poligonal del **Parque Nacional Terepaima PNT-13a** ubicado en el cauce del río Guache, luego por el límite del Parque en dirección Sur-Oeste a localizar el **PNT-14** ubicado en el tope más alto del Cerro El Parque, desde allí en dirección Oeste franco por el límite del Parque a localizar el punto **P-4.2** antes descrito y de allí en dirección variable al Nor-Este se ubica el **PI-1.39** punto de partida.

RN-4: ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL: Cerro El Chivato

Partiendo desde el **PI-3.15** ya descrito y ubicado en el límite del Parque en la Fila de Paujizal desde allí en línea recta y dirección Sur-Este a ubicar el punto **RN-4.1** de Coordenadas N: 1.081.800 m y E: 468.087 m, desde allí alcanzando una altura de 1.000 msnm en dirección Sur-Oeste a localizar el punto **RN-4.2** de Coordenadas N: 1.079.228 m y E: 467.097 m, luego se proyecta una línea recta hasta el punto **PI-3.9** ya descrito, desde allí en línea recta al Sur-Oeste a ubicar el punto **PI-3.8** ya descrito, desde allí en línea recta al Sur-Este se localiza el **PI-3.7** ya descrito, desde este punto se toma el límite del **Parque Nacional Terepaima**, en dirección Nor-

Oeste hasta el punto **PNT-17**, luego en dirección variable al Nor-Oeste por toda la Fila de Paujizal al **PI-3.15** lugar de inicio.

ARTICULO 17. ZONAS DE RECREACION (R)

Comprende dos zonas:

R-1. ZONA DE RECREACIÓN. Mirador al Norte del Parque

Desde el punto **PNT-16** de la poligonal del Parque se continúa por el límite en dirección Oeste franco hasta el punto **R-1.1** de Coordenadas N: 1.106.331 m y E: 467.332 m, de allí en línea recta y dirección Sur-Oeste al punto **R-1.2.** de Coordenada N: 1.105.704 m y E: 467.188 m, desde este punto en línea recta al Oeste se ubica el **RN-1.1** antes descrito, de allí en línea recta al Norte franco al **PNT-1.b** lugar de partida.

R-2. ZONA DE RECREACIÓN “EL COROZO”

Partiendo desde el punto **R-2.1** de Coordenadas N: 1.103.983 m y E: 469.409 m, de allí en línea recta en dirección este franco al **R-2.2** de N: 1.104.011 m y E: 469.601 m, se prosigue en línea recta y dirección Sur-Este a localizar el punto **R-2.3** a una altura de 900 msnm y Coordenada N: 1.103.622 m y E: 469.792 m, desde allí en dirección variable al Nor-Este manteniendo la altura de 900 msnm al **R-2.4** de Coordenada N: 1.103.565 m y E: 470.298 m, desde allí variando de dirección al Sur-Oeste y a la misma altura se localiza el **R-2.5** de Coordenadas N: 1.103.389 m y E: 469.776 m, de allí en línea recta al Nor-Oeste se localiza el **R-2.1** punto de partida.

ARTICULO 18. ZONAS DE SERVICIOS (S)

Comprende dos zonas caracterizadas por:

S-1: ZONA DE SERVICIOS: Puesto de Guardapaques-Tarabana

Partiendo desde el **S-1.1** ubicado en la quebrada Los Gachos de Coordenadas N: 1.103.520 m y E: 466. 419 m, desde allí en línea recta al Nor-Este al punto **S.1.2** ubicado en la carretera a Terepaima de Coordenadas N: 1.103.695 m y E: 466.749 m, desde allí por la margen derecha de la carretera en sentido Norte-Sur se ubica el **S.1.3** de Coordenada N: 1.103.056 m y E: 466.898 m, desde allí en línea recta al Sur-Oeste al punto **S.1.4** ubicado en la quebrada Los Gachos de Coordenada N: 1.102.946 m y E: 466.621 m, luego por la misma quebrada aguas abajo al punto **S.1.1** lugar de inicio.

S-2: ZONA DE SERVICIOS: Conformada por el antiguo puesto de control de “Las Cumbres”.

Se identifica de manera puntual de acuerdo a la siguiente localización: N: 1.091.156 m y E: 464.237 m.

ARTÍCULO 19. ZONA DE INTERÉS, HISTÓRICO, CULTURAL O PALEONTOLÓGICO (IHCP)

Corresponde a dos áreas: la primera de las cuales tiene una referencia puntual en virtud de la escasa superficie que ocupa.

IHCP-1: Franja en la margen derecha de la Quebrada Guamacire. Corresponde a un pequeño sector en donde se localizan restos de un antiguo cementerio de principio del siglo pasado. El área se conoce como “La Vega de los Muertos”.

Comenzando por el punto **PNT-6a** localizado en la fila La Periquera se continúa por el límite del Parque en dirección variable al Sur-Este pasando por los puntos **PNT-6b** y **PNT-6c** de la poligonal del Parque, de allí se continúa por el límite del Parque en dirección Sur-Oeste hasta localizar el punto **RN-1.3** ya descrito; desde allí en dirección Sur-Oeste se localiza el punto **RN-1.2** previamente descrito, luego por la Fila La Periquera en dirección Nor-Oeste a localizar el punto **PNT-6a** lugar de partida.

ARTÍCULO 20. ZONA DE USO ESPECIAL (UE)

Comprende:

UE-1. VÍAS:

Comprende las carreteras asfaltadas, engranzonadas o de tierra que permiten flujo vehicular en el **Parque Nacional Terepaima** en una franja de 25 mts. a cada lado de la vía, las cuales se mencionan a continuación.

U.E.1.1 Carretera desde el punto puesto de Guardaparques de Tarabana a la Urbanización Terepaima.

U.E.1.2 Carretera que conduce de Río Claro a las Delicias en un tramo comprendido desde el puesto de Las Cumbres hasta el caserío Las Delicias.

U.E.1.3 Carretera desde Paso de Río Auro, Paujizal – Palma Redonda.

U.E.1.4 Carretera La Vainilla desde el extremo Nor-Este del parque PNT-4 hasta el PNT-5 ubicado en el Topo La Grama.

U.E.2 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.

Conformada por la línea de transmisión eléctrica de Edelca, que atraviezan en sentido Este-Oeste en Parque desde la Fila La Periquera, pasando por la Fila El Palito hasta el límite en la Fila de Guamacire. Esta unidad está representada por una franja de 25 mts. a ambos márgenes del eje central de la torre en una longitud de aproximadamente 9 km de acuerdo a la siguiente poligonal abierta.

Norte	Este	Norte	Este
UE-2.1 N: 1.099.320 m	y E: 472.467 m	UE-2.7 N: 1.102.758 m	y E: 469.599 m
UE-2.2 N: 1.100.067 m	y E: 471.175 m	UE-2.8 N: 1.102.635 m	y E: 468.609 m
UE-2.3 N: 1.100.776 m	y E: 471.769 m	UE-2.9 N: 1.102.590 m	y E: 467.828 m
UE-2.4 N: 1.101.158 m	y E: 471.480 m	UE-2.10 N: 1.102.450 m	y E: 467.104 m
UE-2.5 N: 1.102.037 m	y E: 470.806 m	UE-2.11 N: 1.102.386 m	y E: 466.323 m
UE-2.6 N: 1.102.457 m	y E: 470.498 m	UE-2.12 N: 1.102.303 m	y E: 465.618 m

UE-3 ZONA DE USO ESPECIAL: Aducción Quebrada Agua Blanca

Corresponde a una poligonal abierta que va desde el sitio de captación hasta el límite del Parque con una longitud de 3 kms y un ancho de 10 mts. a ambos lados de la tubería. Esta poligonal se describe de acuerdo a las siguientes vértices:

Norte	Este
UE-3.1 N: 1.100.193 m	y E: 468.647 m
UE-3.2 N: 1.100.382 m	y E: 468.264 m
UE-3.3 N: 1.100.418 m	y E: 467.864 m
UE-3.4 N: 1.100.067 m	y E: 467.333 m
UE-3.5 N: 1.099.872 m	y E: 466.934 m
UE-3.6 N: 1.099.713 m	y E: 466.363 m
UE-3.7 N: 1.099.613 m	y E: 465.830 m

UE-4a: ZONA DE USO ESPECIAL. Urbanización Terepaima

Comprende el polígono conformado por las viviendas y sus plantaciones de café delimitado de acuerdo a los siguientes valores de coordenadas:

Comenzando por el punto **RN-1.4** ya descrito se prosigue en dirección Sur-Este hasta el punto **RN-1.3** ya definido, desde allí en dirección Sur-Este se localiza el

punto **PI-1.1**, ya descrito desde allí en dirección Sur-Este se ubica el punto **PI-63** ya descrito; luego en línea recta y dirección Nor-Oeste a encontrar el **P-2.4** ya descrito y desde allí en línea recta al Norte a localizar el **RN-2.16** ya descrito; desde este punto en línea recta al norte se ubica el punto **RN-1.4** lugar de partida.

UE-4b: ZONA DE USO ESPECIAL. Antenas de telecomunicaciones

Corresponde al sector denominado Terepaima, sobre el que están emplazadas las antenas de telecomunicaciones en el parque.

Representa un polígono de 110,6 has. Delimitado de acuerdo a los siguientes puntos:

UE-4.b1 de coordenadas N:1:01.698 m y E:469.186, desde allí en línea recta al Noreste a encontrar los puntos **P-1.8**, **P-1.7**, **P-1.6** y **P-1.5** ya descritos. A partir de allí en dirección al Sur-Oeste hasta encontrar el **PI-1.2**, **PI-1.1**. Desde allí en dirección Nor-Oeste en la intersección del antiguo camino a Cabudare se localiza el punto **UE-4.a2** de coordenadas N:1:101.106 y E:469.186, luego en dirección Nor-Oeste se ubica el punto **UE-4.b1** lugar de partida.

UE-5 ZONA DE USO ESPECIAL AGRÍCOLA (Entre Fila de San Antonio y Fila la Palma)

Corresponde a un polígono colindante con la Zona de Protección Integral denominada Sistema Hidrográfico del Sur, su ubicación se define de acuerdo a las siguientes vértices, partiendo desde el **PI-1.42** ya descrito en dirección Sur-Oeste pasando por los puntos **PI-1.41**, **PI-1.40** y **PI-1.39** ya descritos, desde allí en dirección Nor-Oeste a localizar el **P-4.1** antes descrito, luego en dirección Sur-Oeste a localizar el punto **PI-3.3**, luego en dirección Nor-Este hasta el punto **P-3.4** antes descrito, desde allí en dirección Nor-Este a localizar el **PI-3.3**, luego en dirección

Norte a localizar el **PI-3.2** y desde allí en línea recta y dirección Nor-este a localizar el **PI-1.42** lugar de partida.

UE-6: ZONA DE USO ESPECIAL AGRÍCOLA (Sector Paujizal)

La poligonal coincide con las vértices del polígono **PI-3** que se describen a continuación:

Norte	Este
PI-3.25 N: 1.085.557 m	y E: 469.375
PI-3.24 N: 1.084.798 m	y E: 469.649
PI-3.23 N: 1.084.032 m	y E: 469.637
PI-3.22 N: 1.083.159 m	y E: 469.985
PI-3.21 N: 1.081.668 m	y E: 470.736
PI-3.20 N: 1.079.218 m	y E: 470.221
PI-3.19 N: 1.079.995 m	y E: 469.735
PI-3.18 N: 1.081.315 m	y E: 468.686
PI-3.17 N: 1.082.326 m	y E: 468.444

UE-7. ZONA DE USO ESPECIAL AGRÍCOLA (Palma Redonda -Caballito)

Partiendo desde el punto **RN-4.1** antes descrito se prosigue en dirección variable al Sur-Este pasando por los puntos **PI-3.14**, **PI-3.13** y **PI-3.12**, ya descritos, desde allí alcanzando una altura de 600 mts, se prosigue en dirección variable al Sur-Oeste a localizar el punto **PI-3.11** ya descrito, desde allí en línea recta al Nor-Oeste se localiza el **PI-3.10** antes descrito, desde allí en línea recta y a una altura de 1.000 msnm se localiza el punto **RN-4.2** ya definido, luego en dirección variable al Nor-Oeste y a la misma altura se localiza el punto **RN-4.1** lugar de partida.

Parágrafo Primera: Las coordenadas utilizadas en toda la descripción de la zonificación del **Parque Nacional Terepaima** pertenecen al sistema: Universal Transversal de Mercator (U.T.M.). Huso 19, Datum La Canoa.

Parágrafo Segundo: La presente descripción se elaboró con las cartas siguientes: 6346 III-SE, 6346 III-SO, 6345 I-NO, 6345 I-SO, 6345 II-NO, 6345 II-SO, 6345 III-NE, 6345 III-SE, 6345 III-SO, 6345 III-NO, 6345 IV-NE, 6345 IV-SE todas a escala 1: 25.000 y editadas por el Servicio de Geografía y Cartografía Nacional (**SAGECAN**).

Artículo 21.- Las zonas descritas en este capítulo serán demarcadas e identificadas con la siglas correspondientes, en el mapa de zonificación que elaborará la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales y que reproducirá y editará el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional (**SAGECAN**), el cual se pondrá a disposición del público en las oficinas del mencionado Servicio Autónomo y en las del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**).

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACION Y MANEJO

Artículo 22.- El Plan de Ordenamiento se llevará a cabo mediante la estructuración de programas y subprogramas, los cuales constituirán una serie ordenada de acciones o actividades diseñadas para hacer cumplir los objetivos del Parque Nacional y formulados de conformidad con los lineamientos y directrices que aquí se establecen.

Artículo 23.- Los programas básicos fundamentales y los correspondientes subprogramas, para la administración y manejo del **Parque Nacional Terepaima**, son los siguientes:

1. PROGRAMA DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: Tiene por objeto garantizar la integridad de la totalidad del Parque Nacional y de sus valores singulares, extensiva hasta la seguridad del visitante y sus habitantes. Se divide en los subprogramas siguientes:

1.1. Guardería y Vigilancia: Su objetivo es desarrollar y ejecutar actividades rutinarias y especiales de vigilancia monitoreando el proceso para estructurar los circuitos de vigilancia más idóneos para el Parque en coordinación para una efectiva operatividad con las Fuerzas Armadas de Cooperación, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y los grupos voluntarios.

1.2. Prevención y Combate de Incendios: Su objetivo es desarrollar, dotar y mantener operativas las instalaciones y equipos para el combate y prevención de incendios, actuar en caso de esta contingencia y mantener operativa la estructura de cortafuego, busca asimismo, promover la coordinación Inparques, bomberos y Brigadas Voluntarias para el combate de incendios, así como proveer información en materia de prevención y seguridad contra incendios, con énfasis en las áreas críticas por fuego.

1.3. Seguridad para Visitantes: Su objetivo es velar por la seguridad de los visitantes que acuden al “**Parque Nacional Terepaima**”, incluye el registro permanente de los visitantes y el control de las actividades de excursionismo y recreación así como la coordinación ejecución y seguimiento de actividades que garanticen la orientación y actuación de los funcionarios competentes y grupos voluntarios en situaciones que involucren riesgo para los visitantes, así como en las labores de búsqueda, rescate y salvamento. Requiere la coordinación entre Inparques, Defensa Civil, Grupos de Rescate.

2. PROGRAMA DE MANEJO DE RECURSOS: Tiene por objeto generar información sobre los recursos naturales del Parque, así como diseñar y ejecutar políticas que propendan a conservar la biodiversidad y los procesos naturales. Plantea para ello acciones técnicas y administrativas para el desarrollo adecuado de los usos permitidos, restringidos y prohibidos dentro del Parque que procuren el aprovechamiento racional de sus recursos y el disfrute de los visitantes. Se divide en los siguientes subprogramas:

2.1. Manejo de Vegetación: Su objetivo es coordinar y ejecutar actividades relacionadas con el manejo, conservación e investigación de las especies de vegetación del Parque, así como promover estudios detallados de este recurso.

2.2. Manejo de Fauna: Su objetivo es coordinar y ejecutar actividades relacionadas con el manejo, investigación y conservación de las especies de fauna silvestre, autóctona y migratoria con énfasis en las especies en peligro de extinción.

2.3. Restauración de áreas degradadas: Tiene por objeto recuperar las áreas más degradadas del Parque, fundamentalmente aquellas unidades zonificadas como de recuperación que representan un 27% del Parque. Hacerlo operativo requiere de una estrecha vinculación entre los entes responsables de la investigación en vegetación, a fin de promover la recuperación de los espacios con especies propias del área.

2.4. Manejo de Patrimonio Histórico, Cultural y Paleontológico: Su objetivo consiste en canalizar recursos y coordinar con los entes responsables la investigación en aquellas áreas de interés histórico, cultural y paleontológico que ameritan un levantamiento de información detallada que permitan establecer medidas pertinentes para el manejo y conservación de estos sitios.

3. PROGRAMA DE INFORMACIÓN. EXTENSIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Su objetivo es el desarrollo, ejecución y coordinación interinstitucional de acciones que permitan informar, concienciar y divulgar a los usuarios y habitantes del Parque, los valores ecológicos y culturales que este posee, así como el uso adecuado de sus recursos. Para ello se plantean los siguientes subprogramas:

3.1. Capacitación y Educación Ambiental: Persigue la organización, diseño y ejecución de actividades para la instrucción y educación ambiental e interpretación de la naturaleza por parte de visitantes y habitantes, así como el mejoramiento y capacitación del personal técnico y equipo de guardaparques adscritos al **Parque Nacional Terepaima**. Así mismo, pretende instruir y concienciar para vía escolar o extra-escolar sobre la importancia de uso racional de los recursos naturales, históricos y culturales del Parque y su entorno.

3.2. Participación Ciudadana y Voluntariado: Con el objeto de promover las diferentes formas de participación de la comunidad y la formación de grupos conservacionistas voluntarios, así como procurar la canalización de iniciativas del voluntariado y coordinar las actividades de apoyo de estos grupos al Parque.

4. PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN: Su objetivo es consolidar la gestión en el “Parque Nacional Terepaima” a través de la mejora de la estructura administrativa, permitiendo con ello el mantenimiento óptimo del Parque en un ambiente de colaboración interinstitucional, coordinación y compromiso interno. Involucra acciones que propicien el acercamiento eficaz entre los sectores públicos y privado que coadyuve al logro de alianzas estratégicas para la gestión del parque. Con este fin se definen los siguientes subprogramas:

4.1. Censos y Avalúos: Su objetivo es la realización y/o actualización y mejora de censos prediales, catastros y la práctica de avalúos para el sanamiento legal de las

tierras principalmente en aquellos sectores que ostenten actividades incompatibles con el Parque Nacional.

4.2. Gestión Financiera: Su objeto es optimizar la administración de los recursos económicos-financieros del parque, tanto en lo referente a ingresos propios como respecto al presupuesto asignado. La operativización de este subprograma permitirá conocer y evaluar las opciones de financiamiento por vías no convencionales (Banca Multilateral, Institutos de Investigación, Fundaciones Científicas, Empresa Privada), para la ejecución de algunos subprogramas del Parque.

4.3. Equipamiento e Infraestructura: Pretende el establecimiento, mantenimiento y dotación adecuada de las edificaciones de apoyo y de las infraestructuras necesarias para el funcionamiento del Parque. Incluye acciones como: mantenimiento del alindamiento y señalización, mantenimiento de puestos de guardaparques, centros de visitantes, áreas de recreación, caminerías, pistas de trote, etc.

4.4. Caminos y Accesos: Su objetivo es el desarrollo y mantenimiento de la red de caminos del Parque tanto para las labores de vigilancia como para el excursionamiento y la recreación pasiva, con consideraciones especiales al camino colonial.

4.5. Sistema de Comunicación: Su objetivo fundamental es proveer y mantener operativos los sistemas de comunicación del Parque (radio, teléfono, fax, etc.); así como procurar o gestionar los medios de transporte y su mantenimiento (vehículos, semovientes, motos).

4.6. Monitoreo y actualización del Plan de Manejo: Su objetivo fundamental es la revisión permanente de los programas de manejo para su ajuste y/o mejoramiento.

Es un subprograma de control de la gestión que contribuye a mantener la vigencia del Plan de Ordenamiento y Manejo.

Artículo 23º: La superintendencia del Parque Nacional Terepaima, presentará al Director Regional Lara y al Director General Sectorial de Parques Nacionales al comienzo de cada ejercicio económico para su versión y aprobación, un Plan Operativo anual, en el que se incluirán las previsiones de inversión y desarrollo en concordancia con los programas, acciones y recomendaciones previstas en el presente Plan de Ordenamiento. El Plan Operativo Anual deberá definir para cada programa, objetivos desglosados en actividades específicas al igual que estrategias para su logro, estimaciones de recursos económicos y de personal y cronograma de ejecución, todo lo cual debe estar referido en términos cuantificables y evaluables.

Parágrafo Único: Corresponde a **La Superintendencia del Parque Nacional Terepaima** elaborar e instrumentar los programas y subprogramas de acuerdo a las particularidades del **Parque Nacional Terepaima**, en todo caso los programas de Protección, vigilancia y Control y Administración con sus respectivos subprogramas serán objeto de diseño y aplicación prioritaria en el término de un (1) año a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de éste Decreto.

Artículo 24. Los programas que conllevan la realización de actividades concernientes a la integridad física de los visitantes y el orden público, estarán a cargo de la Guardia Nacional y del Cuerpo Civil de Guardaparques y demás funcionarios adscritos al **Parque Nacional Terepaima**, así como el Grupo de Rescate “GASAR”.

Parágrafo Único: Los programas a los cuales se refiere este artículo, deberán elaborarse en función a las directrices y lineamientos generales establecidos para la conservación, defensa y mejoramiento de los recursos naturales del Parque Nacional previa opinión favorable del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**) y serán revisados

anualmente previa evaluación de los resultados de su implantación a fin de poder realizar los ajustes pertinentes.

CAPITULO VII DE LA SEÑALIZACION

Artículo 25.- El sistema de señalización a ser utilizado en el Parque Nacional deberá ser aprobado por la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES). En todo caso deberán utilizarse materiales de tipo rústico, cónsonos con el ambiente; los mensajes deberán ser directos, sencillos, visibles, de tipo institucional y dirigidos a promocionar los valores del Parque Nacional.

Artículo 26.- Aquellas instituciones de carácter público o privado que promuevan programas de señalización o información podrán incorporar su emblema en los elementos utilizados, de acuerdo a la normativa interna del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) y contar con su aval.

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS AL PUBLICO

Artículo 27.- Los servicios que deban prestarse a los usuarios para una mejor utilización del Parque Nacional, dentro de los objetivos de su creación y de acuerdo a lo estipulado en este Decreto, son aquellos vinculados a los usos asignados y a las actividades permitidas, entre ellos: apoyo a la investigación científica, a la educación ambiental, a la recreación y al turismo, a través de instalaciones tales como centros de información y atención al usuario, instalaciones para acampar, refugios para montañistas, instalaciones sanitarias y establecimientos para venta de alimentos y artesanías locales, entre otros.

Artículo 28.- Los servicios al público podrán ser prestados directamente por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), o bajo el régimen de autorizaciones y contratos o concesiones.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DE EXPROPIACION

Artículo 29.- La expropiación de terrenos y bienhechurías de propiedad privada, ubicados dentro del **Parque Nacional Terepaima**, procederá cuando estén legalmente amparados y se cumplan los extremos establecidos en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, Ley Forestal de Suelos y de Aguas y la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, es decir que como consecuencia de la zonificación establecida en este Plan de Ordenamiento, se desnaturalice el derecho de propiedad y se produzca un daño cierto, efectivo, individualizado, actual y económicamente cuantificable.

Parágrafo Primero: Se exceptúa de esta obligación a los propietarios de los fundos legalmente establecidos en el Parque Nacional.

Parágrafo Segundo: La determinación del justiprecio se hará en todos los casos en función del uso que legalmente se esté realizando a la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial de éste Decreto.

Artículo 30.- La adquisición o expropiación de bienes que sea procedente conforme a lo establecido en este capítulo, se realizará dentro de un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto y de conformidad con las previsiones de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Parágrafo Segundo: Cuando algún ocupante legítimo del Parque Nacional, decida vender su propiedad, la primera opción del compra corresponderá al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

CAPITULO X

DE LAS BASES ECONOMICAS DEL PLAN

Artículo 31.- El Ejecutivo Nacional aportará asignación presupuestaria anual para el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), el cual proveerá en cada presupuesto anual la correspondiente asignación para el manejo del **Parque Nacional Terepaima**, esta asignación deberá contemplar los gastos de inversión, mantenimiento y de personal necesarios para cumplir con los requerimientos y previsiones de este Plan.

Artículo 32.- Los organismos nacionales, empresas del Estado y demás entes públicos y privados, que tengan instalaciones o realicen actividades dentro del Parque Nacional, deberán aportar recursos económicos que contribuyan con el adecuado manejo y conservación del mismo y en tal sentido, deberán tomar las correspondientes previsiones presupuestaria.

Parágrafo Primero: El Instituto Nacional de Parques (Inparques) elaborará a través de la Dirección General de Ingresos Propios y en plazo no mayor de un (1) año desde la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenación y Manejo y Reglamento de Uso; el diseño de tarifas a cancelar por parte de los organismos públicos y entes privados que tengan instalaciones o realicen actividades dentro del **Parque nacional Terepaima**.

Artículo 33.- Los recursos económicos que generen las diversas actividades, tarifas o concesiones, relacionadas con el Parque Nacional serán utilizadas para reforzar los programas de manejo y consolidar las edificaciones de apoyo del **Parque Nacional Terepaima**.

Artículo 34.- Se prevé igualmente y conforme a las recomendaciones de este Plan de Ordenación y Manejo, el Establecimiento de alianzas con entes públicos y privados para el financiamiento de actividades de educación, interpretación de la naturaleza, investigación, conservación y recreación en el **Parque Nacional Terepaima**.

CAPITULO XI

DE LA INFLUENCIA NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 35.- Dentro del proceso de Ordenación del Territorio, el **Parque Nacional Terepaima**, ofrece la protección jurídica a ecosistemas del gran valor ambiental y escénico con especies únicas o en peligro de extinción. En el contexto regional, representa un inestimable recurso para la recreación, el solaz y la educación de la población del Area Metropolitana de Barquisimeto-Cabudare y poblaciones vecinas en Lara, Yaracuy y Portuguesa, siendo fuente de abastecimiento de agua para el desarrollo urbano, agrícola e industrial para la Región Centro Occidental.

Artículo 36.- Por constituir las últimas estribaciones de la Cordillera Andina presenta características paisajísticas especiales y ambientes naturales en tal grado de protección que representan bancos genéticos para el país y el mundo.

Artículo 37.- Con el fin de profundizar las relaciones armoniosas entre el Parque Nacional y la Región se establecerán líneas de acción que garanticen:

1. El monitoreo de la dinámica de la relación entre el **Parque Nacional Terepaima** y su entorno a fin de vigilar las tendencias de ocupación y uso de los recursos que puedan amenazar su integridad ecológicas y ambiental.
2. Difundir el concepto y los beneficios directos e indirectos generados por la existencia del Parque Nacional.
3. Contribuir en la promoción de la concepción y aplicación de un modelo de desarrollo regional, compatible con la conservación del Parque Nacional.

TITULO III

REGLAMENTO DE USO

CAPITULO I

DE LOS USOS Y ACTIVIDADES RESTRINGIDAS

Artículo 39.- Dentro del **Parque Nacional Terepaima** sólo se podrán desarrollar los usos y ejecutar las actividades conformes con la zonificación establecida en el Título anterior, sujetos a las condiciones que a continuación se indican y a las especificaciones que se establezcan en la correspondiente autorización o aprobación, que sea otorgada al efecto. La zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento se desarrollará dentro de las condiciones generales aquí señaladas y mediante la ejecución de las actividades siguientes:

I. ZONA DE PROTECCIÓN INTEGRAL (PI). En ella sólo se podrán aprobar o autorizar:

- a. Las actividades de investigación científica y de guardería ambiental.
- b. Las instalaciones de carácter temporal que puedan utilizar los investigadores como apoyo a la actividad científica y a las funciones de guardería ambiental. Dichas instalaciones deben ser fácilmente desmantelables y no deben causar en ningún momento impacto sobre el ambiente, ni generar daños a los recursos que se están protegiendo. Las mismas deben desmantelarse y retirarse del área una vez concluida la actividad de investigación.

II. ZONA PRIMITIVA SILVESTRE (P). En ella sólo se podrá aprobar o autorizar:

- a. Las actividades de investigación científica, de educación y guardería ambiental.
- b. La educación ambiental limitada a la observación e interpretación de los procesos y fenómenos naturales.

- c. La recreación pasiva limitada al excursionismo en pequeños grupos, la escalda, la isita a escenarios naturales, la acampada con pernocta en quietud y silencio por parte de un grupo limitado, todo ello a través de senderos, rutas y sitios establecidos para tal fin y demarcados al efecto.
- d. La instalación de carteles informativos, educativos y la demarcación de rutas de excursionismo y sitios para acampar.
- e. La construcción de edificación de apoyo para las actividades de guardería ambiental, en particular la construcción de puestos de guardaparques con una mínima alteración a las condiciones del lugar.

III. ZONA DE AMBIENTE NATURAL MANEJADO (ANM-1, ANM-2, ANM-3, ANM-4). En ella se podrá aprobar o autorizar:

- a. Las actividades de educación ambiental, investigación científica y monitoreo de los recursos.
- b. Las actividades de guardería ambiental.
- c. La circulación de recuas a través de la red de caminos y senderos existentes.
- d. La recreación en forma pasiva, a través de caminatas guiadas, senderos de interpretación de la naturaleza, excursionismo en pequeños grupos.
- e. La construcción de instalaciones tales como: sanitarios rústicos, carteles informativos y educativos, elementos de señalización, puestos de guardaparques, senderos de interpretación, facilidades para la instalación de carpas, miradores y merenderos campestres.
- f. El acampado en los sitios específicamente señalados por el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**).
- g. La construcción o reacondicionamiento de trochas, caminerías y senderos, en las áreas determinadas por el Instituto Nacional de Parques, **INPARQUES** bajo su supervisión.
- h. El aprovechamiento de aguas superficiales (Quebrada Agua Blanca), por parte de la empresa estatal encargada del abastecimiento de este recurso en el estado

Lara, en estricta observancia a las condiciones que imponga el Instituto Nacional de Parques.

ZONA DE AMBIENTE NATURAL MANEJADO (ANM-5): Sendero de interpretación

En la zona propuesta como “Sendero de Interpretación” ANM-5. Se podrán autorizar:

- a. Labores de estructuración de un sendero de interpretación.
- b. Instalación de anuncios con la tipología de Inparques.
- c. Barandas y otras estructuras que mejoren la circulación de visitantes y permitan la educación e interpretación ambiental.
- d. Mantenimiento del sendero de interpretación una vez construido.
- e. Laborares de recreación pasiva y educación ambiental.
- f. Labores de vigilancia y control.

IV. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL (RN). En ella se podrá aprobar o autorizar:

- a. Las actividades de investigación y monitoreo ambiental.
- b. Las actividades de vigilancia y guardería ambiental.
- c. Las actividades inherentes al desarrollo de los programas conservacionistas para la recuperación o restauración del suelo, de la flora, de la fauna y para el mejoramiento de la calidad del agua.
- d. La implementación de técnicas para la prevención de incendios de vegetación.
- e. Las obras de conservación que coadyuven a la prevención y control de los procesos de degradación del ambiente y las necesarias para la recuperación de las áreas.

- f. Los estudios científicos y de seguimiento de los recursos naturales y los programas para instrumentar la reintroducción de especies de flora y fauna autóctona, donde la recuperación no puede ser lograda naturalmente.

V. ZONA DE RECREACIÓN (R). En ella se podrá aprobar o autorizar:

- a. La investigación científica y la educación.
- b. Las actividades de recreación con una densidad máxima de 30 m² por persona, o la que se indiquen en los estudios que a tal efecto realice el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), para determinar la capacidad de carga de cada uno de los sitios seleccionados, para tal fin.
- c. La construcción de instalaciones rústicas y la adecuación de las existentes a los uso del Parque Nacional, necesarias para la ejecución de actividades de recreación, educación ambiental, turismo y guardería ambiental tales como: miradores, áreas de picnic, kioskos, servicios sanitarios, locales para la venta de comida ligera, áreas para camping, estacionamiento, centros de visitantes, refugios, puestos de guardaparques y obras conexas, pistas de trote.
- d. La utilización de instrumentos y equipos que emitan ondas sonoras hasta un máximo de 57 decibeles (dBA) medido a dos metros de distancia de la fuente, excepto entre las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m., lapso en el cual dichos aparatos no podrán ser utilizados.
- e. La instalación de señales y carteles educativos e informativos.
- f. Paseos en cabalgaduras.

VI. ZONA DE SERVICIOS (S). En ella se podrá aprobar o autorizar:

- a. Las dependencias para la administración y protección del Parque Nacional, tales como: Puesto de Guardaparques y oficinas de la **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima**.
- b. Las actividades de educación, vigilancia y guardería ambiental e investigación científica.

- c. Las actividades de recreación al aire libre.
- d. La construcción y adecuación de instalaciones para la prestación de algunos servicios al público tales como: áreas para campamentos, cafetines, áreas de merenderos, restaurantes y obras conexas, centros de visitantes y de información.
- e. La instalación de señales y carteles educativos e informativos.
- f. La construcción de instalaciones para el tratamiento de efluentes.

VII. ZONA DE INTERÉS HISTÓRICO CULTURAL Y PALEONTOLÓGICO

(IHCP). En ella se podrá aprobar o autorizar:

- a. Las actividades de investigación científica, vigilancia y guardería ambiental.
- b. Las actividades de educación y la interpretación guiada de los valores históricos, culturales y paleontológicos.
- c. La reparación, restauración y mantenimiento de las instalaciones y objetos de valor histórico cultural y paleontológico preservando sus rasgos originales.
- d. Las actividades de recuperación de las áreas degradadas o contaminadas.
- e. La instalación de señales y carteles educativos e informativos.

VIII. ZONA DE USO ESPECIAL (UE).

UE-1 VÍAS:

Corresponde a una franja de 50 mts. a ambos márgenes de las 4 carreteras principales del Parque:

1. La que conduce desde el Puesto de Guardaparques en Tarabana a la Urbanización Terepaima (UE-4).
2. La margen izquierda en sentido Norte-Sur desde el Puesto de Guardaparques en “Las cumbres” hasta el Caserío Las Delicias.
3. La carretera que conduce desde el sector Caballito al Caserío Paujizal y Palma Redonda.

4. La carretera La Vainilla desde el extremo Nor-este del Parque **PNT-4** hasta el **PNT-5** ubicado en el Topo La Grama.

UE-2. Zona de Uso Especial: Líneas de transmisión eléctricas. En ella se podrá aprobar o autorizar:

- a. Las actividades de mantenimiento y limpieza manual de las líneas eléctricas y de las áreas de seguridad de acuerdo a las especificaciones que se determinen en la respectiva autorización o aprobación y en una franja de hasta 50 mts. en proyección horizontal desde el eje central de la torre a ambos lados de la misma.
- b. Las actividades de vigilancia, control y guardería ambiental.

Parágrafo Único: Los propietarios de las infraestructuras, torres y equipos de ondas radio-eléctricas deberán estar debidamente registradas en el Instituto Nacional de Parques (Inparques) con los respectivos contratos de concesión, así como haber cumplido con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

UE-3. Tuberías de Aducción: Corresponde a l área prevista para realizar labores de mantenimiento de las tuberías de aducción desde el dique toma en la Quebrada Agua Blanca al Acueducto Barquisimeto. En esta unidad se podrán autorizar:

- a. Mantenimiento de las tuberías y equipos en una franja de 25 mts. de ambas márgenes de la tubería.
- b. Sustitución de equipo.
- c. Labores de vigilancia y Guardería Ambiental.
- d. Actividades de recuperación de áreas degradadas.

UE-4-a Zona de Uso Especial: Urbanización Terepaima.

Para efectos de los usos a permitir se considera la zona de la Urbanización Terepaima y sus plantaciones de café.

Para la Urbanización Terepaima se podrán aprobar o autorizar:

- a. Las actividades de investigación y educación
- b. Las actividades de recreación pasiva.
- c. Las actividades de turismo; para lo que podrán habilitarse las edificaciones existentes con la tipología arquitectónica del sector. (Posadas, centro de recreo y descanso). Para la habilitación de este uso en las viviendas existentes deberán presentarse ante Inparques el proyecto respectivo para su consideración.
- d. La reparación y acondicionamiento de las viviendas más no su ampliación.
- e. El mantenimiento del cultivo de café tradicional (bajo sombra) y la siembra y mantenimiento de plantas ornamentales en los jardines.
- f. La instalación de elementos de señalización, interpretación y educación en armonía con el paisaje local.
- g. El asentamiento de los pobladores que tengan establecido su domicilio legal y residencial permanente en esta zona que presten un servicio básico a la comunidad o a los usuarios del **Parque Nacional Terepaima**, sujeto a las condiciones de que establezca el Instituto Nacional de Parques.
- h. La construcción de instalaciones para el tratamiento de efluentes.
- i. Las actividades de guardería ambiental y vigilancia.
- j. El tránsito automotor por la vía principal que conduce desde el puesto de Guardaparques hasta la Urbanización Terepaima.

UE-4-b, Zona de Uso Especial Antenas de Telecomunicaciones

Para el sector de Las Antenas de Telecomunicaciones se podrán autorizar:

- a. Mantenimiento de instalaciones y equipo y la limpieza del área de servicio.
- b. La sustitución de equipos y mejoras a las edificaciones existentes sin permitir ampliación de estas en espacio físico.
- c. La generación de ruidos por el manejo de los equipos no podrá exceder los ochenta (80) decibeles.

Zona de Uso Especial Agrícola UE-5, UE-6, UE-7: En estas zonas solo se podrá aprobar o autorizar.

- a. El mantenimiento temporal de las actividades agrícolas, cuya permanencia dependerá del proceso de saneamiento legal de las tierras. Estas actividades deberán realizarse con la implantación de medidas conservacionistas, permitiéndose solo los cultivos permanentes y conservacionistas (café bajo sombra, frutales) que ya existían antes de la declaratoria del parque.
- b. Las labores de mantenimiento de los cultivos permitidos.
- c. El mantenimiento de las trochas de acceso a las plantaciones.
- d. Las actividades de recuperación de áreas degradadas.
- e. Las prácticas estructurales de conservación de suelos.

Parágrafo Primero: El mantenimiento de actividades agrícolas en el **Parque Nacional Terepaima** será considerado una actividad transitoria o temporal hasta tanto el Instituto Nacional de Parques pueda realizar y cancelar el avalúo correspondiente. Entre tanto los cultivos deben propender a la incorporación de prácticas de conservación y utilización de modalidades alternativas y orgánicas que garantice la sustentabilidad de la actividad durante su permanencia en el Parque. Con este fin y a solicitud de los productores Inparques podrá coordinar con los entes competentes programas de extensión conservacionista.

Parágrafo Segundo: Las actividades y usos señalados en este artículo están sujetos a la obtención de la respectiva autorización por parte del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), debiendo la superintendencia del Parque Nacional Terepaima velar por el cumplimiento de las condiciones estipuladas en ella.

Parágrafo Tercero: Los usos y actividades asignados por zonas han sido determinados con base en sus características intrínsecas, por tanto habrá de

erradicarse los usos y actividades no conformes de acuerdo a lo establecido en este Decreto y en el Ordenamiento Legal Vigente.

Artículo 40.- Para el aprovechamiento racional de las Zonas de Uso Especial, el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), elaborará Planes Especiales de Ordenación en un plazo no mayor de dos (2) años, a partir de la publicación de este Decreto, solicitando para ello apoyo técnico o formulando las consultas pertinentes a los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, Producción y Comercio, Desarrollo Urbano, Transporte y Comunicaciones, a las autoridades político-administrativas pertinentes, Universidades Nacionales, y locales, Hidrolara, Corpoturismo, C.A. Enelbar y Empresas Telecomunicaciones de comunidades campesinas, asociaciones de vecinos, organizaciones no gubernamentales y otros.

CAPITULO II

DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 41.- Los usos y actividades prohibidas son aquellas totalmente incompatibles con los fines de creación del **Parque Nacional Terepaima**. Estos usos y actividades son:

1. La construcción de desarrollos urbanísticos, clubes, complejos turísticos y viviendas de cualquier tipo.
2. La construcción de nuevas líneas de transmisión eléctrica, antenas de radiotransmisión, gasducto, así como carreteras y demás edificaciones similares.
3. La minería y la explotación de hidrocarburos.
4. La construcción de cualquier tipo de planta de generación eléctrica de talla industrial.
5. La construcción de diques marginales en los cursos de agua y obras hidráulicas similares, así como la alteración de los mismos.

6. Las plantaciones forestales de cualquier tipo, así como la introducción o siembras de plantas exóticas, a excepción de la siembra de hierbas y arbustos ornamentales en áreas de jardines en las Zonas de Servicio y de Recreación.
7. La experimentación y manipulación de los recursos naturales renovables contenidos en el área con fines de aprovechamiento comercial.
8. Cualquier tipo de establecimiento comercial, excepto venta de souvenir o artesanías locales y otras excepciones que se establezcan en este Decreto.
9. La instalación de vallas y anuncios publicitarios comerciales o de propaganda de partidos políticos y similares.
10. Las industrias no artesanales.
11. La extracción de flora y fauna, de acuerdo a la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena Sobre Acceso a los Recursos Genéticos, de fecha 17 de Julio de 1996.
12. La caza con fines deportivos, comerciales o de subsistencia.
13. El aprovechamiento forestal, salvo aquellas autorizadas para la elaboración de estantillos, viguetas y tablas requeridas por los pobladores legítimos del Parque Nacional para el mantenimiento de sus viviendas.
14. La pesca con fines deportivos, comerciales o de subsistencia.
15. El vertido o inyección de poluentes de cualquier tipo directamente en los cursos de aguas superficiales y subterráneos, excepto en los casos que se especifican en la Sección V Capítulo III de este Reglamento.
16. Las talas, deforestaciones y movimientos de tierra. Por vía de excepción, podrán autorizarse las requeridas para la construcción de obras públicas permisibles y las instalaciones para la administración del Parque Nacional, así como las destinadas a la recreación y al turismo, indicadas en este Decreto.
17. La circulación de vehículos en todo el Parque Nacional, excepto en las zonas destinadas para tal fin. Los cultivos agrícolas en general y la cría comercial y de subsistencia de animales domésticos.
18. La movilización y procesamiento y utilización de sustancias tóxicas, no biodegradables o radioactivas.

19. El lavado de vehículos automotores, ropa, enseres domésticos y objetos de cualquier índole en los cursos de agua.
20. La práctica de deportes colectivos, las competencias deportivas con una elevada concurrencia de público y participantes(más de 300 personas/ha.), y la recreación masiva con más de una persona por cada treinta metros cuadrados (30 m2), salvo las excepciones que establece este Decreto.
21. Abandonar, arrojar, almacenar y depositar basura y otros residuos sólidos en todo el Parque Nacional.
22. La extracción y alteración de recursos y objetos arqueológicos y de valor histórico del Parque Nacional.
23. La venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas y drogas, así como su promoción dentro del **Parque Nacional Terepaima**.
24. El uso de grabaciones, filmaciones y tomas fotográficas que puedan relacionar la figura del Parque Nacional o sus hitos y accidentes geográficos fundamentales con la venta o promoción de bebidas alcohólicas, cigarrillos y cualquier otro producto que contradiga los usos y actividades restringidas, así como la utilización comercial de la expresión: "**Parque Nacional Terepaima**".
25. El uso de equipos de sonido a un volumen por encima de los cincuenta decibeles (50 db.) medidos a dos metros (2 mts.) de la fuente sonora.
26. El porte de armas de fuego y blancas, a menos que las mismas sean portadas por el personal de los organismos de seguridad del Estado en cumplimiento de sus labores de guardería ambiental.
27. La construcción y utilización de potreros para el pastoreo de caballos y bestias.
28. El uso y traslado de biocidas no biodegradables, en toda el área del **Parque Nacional**.

Parágrafo Único: Cualquier otro uso o actividad no contemplado en este Capítulo quedará sujeto al análisis de cada caso en particular por parte de la Dirección General

Sectorial de Parques Nacionales y la Superintendencia del Parque Nacional Terepaima.

CAPITULO III
DEL REGIMEN ESPECIAL PARA LA EJECUCION
DE ALGUNAS ACTIVIDADES

SECCION I
DEL ACCESO AL PARQUE NACIONAL

Artículo 42.- Los visitantes al **Parque Nacional Terepaima**, deberán solicitar un permiso de acceso y cancelar la tarifa correspondiente, cuyo monto será determinado por el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**). Esta tarifa podrá variar en función de las actividades a realizarse y será dada a conocer públicamente mediante avisos ubicados en el Parque Nacional, en lugares visibles y podrá conceder, negar o condicionar cualquier solicitud. Una vez estructuradas las áreas de recreación se establecerá la tarifa para el acceso a las normas.

Artículo 43.- En los principales sitios de acceso al Parque Nacional se ubicarán puestos de control a cargo de un funcionario autorizado por el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), quien revisará los permisos de acceso con fines recreacionales, de excursionismo y otros, conforme a lo señalado en este Decreto y llevará un libro de Registro de Visitantes, en el cual se asentará: identificación del visitante, permiso otorgado y tarifa cancelada, si fuera el caso, medio de transporte utilizado para el acceso, fecha y hora de entrada y salida, itinerario previsto, motivo y objeto de la visita y cualquier otra información que sea pertinente para garantizar la vigilancia y control en beneficio de la seguridad, tanto del visitante como del Parque Nacional.

Parágrafo Único: Estos permisos podrán ser igualmente expedidos en la **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima**, quedando el visitante en la obligación de reportarse a los puestos de control una vez instalados, para ser registrados en el libro correspondiente.

Artículo 44.- El acceso de vehículos según sea su uso, se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Los vehículos particulares deberán ser inscritos en los libros que llevarán los funcionarios del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), ubicados en los sitios de acceso, dejando constancia de los datos que le sean requeridos y cancelar la tarifa correspondiente.
2. Los vehículos destinados al transporte de turistas o pertenecientes a operadoras turísticas deberán presentar constancia de la autorización emitida por el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), para operar en el **Parque Nacional Terepaima**.
3. Los vehículos de propiedad de los pobladores de centros poblados aledaños al Parque cuya única vía de acceso sea dentro del Parque Nacional, deberán ser inscritos en el registro que a tales efectos lleve la administración del Parque y estarán obligados a portar un distintivo especial otorgado por el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**).
4. Los vehículos de las autoridades del Parque Nacional sólo podrán circular en cumplimiento de funciones oficiales de protección, manejo y vigilancia y deberán estar dotados de la correspondiente identificación.

Parágrafo Único: Los vehículos pertenecientes a programas de investigación, autorizados por el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), podrán circular por el Parque Nacional de acuerdo al cronograma de actividades debidamente aprobado, reportando cada entrada y salida en los puestos de control respectivos.

SECCION II

DE LA CIRCULACION DENTRO DEL PARQUE NACIONAL

Artículo 45.- La circulación de vehículos dentro del **Parque Nacional Terepaima**, sólo se podrá efectuar en la **Zona de Uso Especial: vías (UE-1)**, la cual deberá cumplir con todas las disposiciones legales que rigen la materia y las contenidas en este Decreto.

Parágrafo Primero.- No podrán circular vehículos automotores que produzcan emisiones de gases u otras fugas contaminantes o niveles de ruidos mayores de cincuenta decibeles (50 dB.), medidos a dos (2) metros de distancia de la fuente.

Parágrafo Segundo: La **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima**, podrá restringir el paso de vehículos automotores o de temporadistas, cuando su número exceda la capacidad física establecidas para las áreas recreativas.

Artículo 46.- Queda expresamente prohibida la circulación de vehículos automotores y motocicletas por los caminos peatonales, senderos de interpretación, recuas, rutas de excursionismo, corta-fuegos y camino colonial del **Parque Nacional Terepaima**.

Artículo 47.- La circulación peatonal estará sujeta a la obtención de la correspondiente autorización, otorgada por la **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima**.

Artículo 48.- La circulación de bestias estará sujeta a las siguientes normas:

1. Se practicará sólo en aquellos caminos que tradicionalmente han sido de herraduras, los cuales estarán debidamente identificados para tal fin.
2. Cuando se preste como servicio privado a turistas y excursionistas, estará sujeto al régimen de autorización que determine el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), con las especificaciones que en cada caso se establezcan.

3. Cada grupo de bestias de monta deberá ser de un máximo de cinco (5) y deberán ir acompañado de un arriero o guía.
4. Deberá guardarse una distancia mínima de quinientos metros (500 mts.) entre cada grupo de bestias, a fin de impedir una excesiva concentración en los sitios de observación.
5. Las bestias de monta deberán estar inscritas en una asociación y registradas en el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**) y estar bajo control sanitario y veterinario.
6. Sólo podrán circular aquellas bestias que estén debidamente registradas.

Artículo 49.- La circulación aérea sobre el Parque Nacional hasta una altura de quinientos (500) mts. sobre el nivel de la superficie sólo será autorizado para aeronaves involucradas en labores de guardería ambiental, seguimiento, investigación científica y labores de búsqueda y salvamento. Para todos los demás casos, el vuelo de aeronaves sobre el Parque Nacional habrá de sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, en lo referente a vuelos sobre áreas pobladas o restringidas.

Artículo 50.- Salvo los casos de emergencia, el aterrizaje de aeronaves dentro del Parque Nacional sólo podrá realizarse previa autorización del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), para investigaciones científicas, guardería ambiental, búsqueda y salvamento.

Artículo 51.- La aprobación o autorización para el aterrizaje de helicópteros, a excepción de los casos de emergencia, deberá ser solicitado por escrito ante la Dirección Regional y podrá ser otorgada en los siguientes casos:

5. Para la realización de trabajo de mantenimiento de los servicios existentes dentro del Parque Nacional.
6. Para labores de guardería ambiental, seguridad y defensa.
7. Para seguimiento e investigación científica.
8. Para labores de búsqueda y salvamento.

SECCION III

DE LAS ACTIVIDADES RECREACIONALES Y TURISTICAS

Artículo 52.- Las actividades recreacionales y turísticas tienen como objetivo facilitar el solaz y esparcimiento de la población, inculcando en ella una actitud favorable a la conservación de los valores naturales y culturales del **Parque Nacional Terepaima**. En consecuencia, la ordenación, funcionamiento y administración de estas actividades se realizarán dentro de los lineamientos siguientes:

1. La estructuración de los espacios se hará mediante la planificación previa y detallada en las áreas zonificadas para este uso y sus servicios conexos.
2. Mantenimiento de la mínima presión de visitas sobre el interior del **Parque Nacional Terepaima**, bajo un estricto control del número de visitantes que puedan concurrir a un sitio determinado.
3. Diversificación de la oferta recreativa, así como la correspondiente dotación de los servicios públicos necesarios.
4. Atención especial a las demandas de uso público de las comunidades adyacentes al **Parque Nacional Terepaima**.
5. Acondicionamiento del área con la mínima intervención al medio natural, utilizando especies correspondientes al ecosistema de cada lugar, para su ornato y un diseño arquitectónico que permita el mayor mimetismo posible con el entorno.

Artículo 53.- Las actividades de recreación y turismo que pueden ser realizadas dentro del **Parque Nacional Terepaima**, con sujeción a la zonificación establecida, son aquellas que abarcan desde la puramente contemplativas, hasta las que involucran el esfuerzo físico individual tales como: caminatas, uso de áreas destinadas para merendar y acampar, excursionismo, observación de la naturaleza y otras que determine el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**).

Parágrafo Primero: El Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), podrá autorizar competencias deportivas, caminatas de montaña y similares en algunos sitios que se determinen para tal fin siempre que sean compatibles con los fines del **Parque Nacional Terepaima**.

Parágrafo Segundo: Las actividades enunciadas en el presente artículo han de ajustarse a la normativa técnica que se indicará en la correspondiente autorización.

Artículo 54.- El funcionamiento de los sitios o áreas para tales actividades estará comprendido entre las 05:30 y las 18:30 horas, sujeto a la excepciones establecidas por la Superintendencia del **Parque Nacional Terepaima**.

Parágrafo Único: Estas áreas podrán ser cerradas temporalmente al público, por razones justificadas de protección o recuperación de los recursos naturales que hayan sido afectados o para mantenimiento de las edificaciones.

Artículo 55.- Las actividades de excursionismo, campismo, montañismo y vuelo libre, se desarrollarán de acuerdo a las siguientes pautas:

1. La **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima** determinará el número máximo de integrantes por grupo, las rutas de excursionismo y los lugares para acampar.
2. Los lugares de partida de vuelos libres (ícaros, parapentes, etc.), serán determinados por la **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima**.
3. El uso de bicicletas está restringido a las carreteras, zonificadas como Zona de Uso Especial (UE-1).
4. Los paseos en cabalgaduras sólo podrán realizarse en las áreas zonificadas como R-1 y UE-1.
5. Sólo se permitirá el uso de fogatas y fogones en los sitios que a tal efecto determine la **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima**.

6. Los menores de edad deberán presentar ante la **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima** una autorización escrita del representante, acompañada de fotocopia de la Cédula de Identidad del mismo y sólo podrán ejercer las actividades acompañados por mayores de edad.

Parágrafo Único: Para las actividades no mencionadas en este artículo la normativa correspondiente se incluirá en la respectiva autorización.

Artículo 56.- A los efectos de este Decreto, se entiende por Campamento, el acondicionamiento de terrenos para la instalación de carpas, de acuerdo a las normas que en cada caso se establezcan en la aprobación o autorización correspondiente.

Artículo 57.- Los operadores turísticos y guías independientes que pretendan funcionar dentro del **Parque Nacional Terepaima**, deberán solicitar autorización ante la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), y deberán sujetarse a lo establecido en el Capítulo De Los Contratos y Concesiones de este Decreto e inscribirse en el Registro Nacional de Operadores Turísticos.

Parágrafo Único: La inscripción en el registro al que se refiere este artículo, no exonera a los operadores y a los guías independientes de cualquier otro registro que exijan los organismos competentes.

Artículo 58.- Los guías turísticos independientes o pertenecientes a operadores turísticos, a fin de obtener el certificado que los acredite para ejercer actividades dentro del **Parque Nacional Terepaima**, deberán contar con un entrenamiento bajo la supervisión de la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), de acuerdo a lo que este organismo considere procedente y obtener el correspondiente certificado de aprobación que los acredite para realizar tales funciones.

6. Los menores de edad deberán presentar ante la **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima** una autorización escrita del representante, acompañada de fotocopia de la Cédula de Identidad del mismo y sólo podrán ejercer las actividades acompañados por mayores de edad.

Parágrafo Único: Para las actividades no mencionadas en este artículo la normativa correspondiente se incluirá en la respectiva autorización.

Artículo 56.- A los efectos de este Decreto, se entiende por Campamento, el acondicionamiento de terrenos para la instalación de carpas, de acuerdo a las normas que en cada caso se establezcan en la aprobación o autorización correspondiente.

Artículo 57.- Los operadores turísticos y guías independientes que pretendan funcionar dentro del **Parque Nacional Terepaima**, deberán solicitar autorización ante la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), y deberán sujetarse a lo establecido en el Capítulo De Los Contratos y Concesiones de este Decreto e inscribirse en el Registro Nacional de Operadores Turísticos.

Parágrafo Único: La inscripción en el registro al que se refiere este artículo, no exonera a los operadores y a los guías independientes de cualquier otro registro que exijan los organismos competentes.

Artículo 58.- Los guías turísticos independientes o pertenecientes a operadores turísticos, a fin de obtener el certificado que los acredite para ejercer actividades dentro del **Parque Nacional Terepaima**, deberán contar con un entrenamiento bajo la supervisión de la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), de acuerdo a lo que este organismo considere procedente y obtener el correspondiente certificado de aprobación que los acredite para realizar tales funciones.

Parágrafo Único: La aprobación de los requisitos previstos en este artículo no exonera del cumplimiento de cualquier requisito adicional, exigido por otros organismos oficiales pertinentes.

SECCION IV DE LA INVESTIGACION

Artículo 59.- Las expediciones, exploraciones y demás actividades de investigación científica en el **Parque Nacional Terepaima**, estarán sujetas a las regulaciones y limitaciones que para cada caso establezca el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), en la autorización o aprobación expedida para tal fin.

Artículo 60.- Toda actividad de investigación científica a ser realizada por investigadores extranjeros no asociados a instituciones nacionales o al Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), deberá tener la conformidad previa del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (**CONICIT**). Si la actividad de investigación científica es en materia de fauna, deberá tener conformidad de **PROFAUNA**.

Artículo 61.- El Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), suministrará a los interesados el instructivo interno contentivo de la normativa que regirá los programas de investigación.

Artículo 62.- Toda actividad de investigación científica, a ser realizada por investigadores en general, que tengan como fin o que se desprenda de ella el acceso a recursos genéticos, deberá cumplir con la suscripción de un contrato de acceso a los recursos genéticos ante la Comisión de acceso a los Recursos Genéticos de acuerdo a lo establecido en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, de fecha 12 de Septiembre

de 1994 y la Decisión No. 391 del Acuerdo de Cartagena sobre Acceso a los Recursos Genéticos, de fecha 17 de Julio de 1996.

Artículo 63.- Los investigadores autorizados se comprometen a enviar al Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), copia de los resultados parciales y finales de sus investigaciones, y los trabajos publicados o inéditos, a través de la Dirección Regional y la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales(**INPARQUES**), para ser incorporados a sus respectivos banco de datos.

Parágrafo Único: Los investigadores nacionales y extranjeros, que no cumplan con lo establecido en este artículo, estarán sujeto a la suspensión temporal o definitiva de nuevos permisos para realizar actividades de investigación dentro del Sistema de Parques Nacionales.

Artículo 64.- Las muestras botánicas y zoológicas colectadas en el **Parque Nacional Terepaima**, deberán ser depositadas en las colecciones oficiales o institucionales designadas a tal fin en la autorización emitida y enviar el comprobante de dicho depósito a la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales(**INPARQUES**).

Artículo 65.- No se podrán realizar investigaciones que causen daño o muerte de especies faunísticas y florísticas consideradas vulnerables, amenazadas y/o en peligro de extinción.

Artículo 66.- El Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), podrá solicitar al investigador, el entrenamiento de algún funcionario del Instituto Nacional de Parques, en las técnicas de investigación que esta utilizando, a objeto de adiestrarlo en la realización de trabajos similares o de diseñar programas de seguimiento ambiental. Igualmente el Instituto Nacional de Parques, en los casos que considere pertinente,

designará personal técnico para acompañar a los investigadores en las actividades de campo.

Artículo 67.- En las zonas de alta afluencia de visitantes, los investigadores y las áreas de investigación deberán ser perfectamente identificadas, a fin de evitar riegos a terceras personas o interferencias a las labores de investigación.

Artículo 68.- Se considerarán prioritarios para el **Parque Nacional Terepaima**, los siguientes campos de investigación:

1. Inventario de recursos naturales y socio-culturales.
2. Estudios sobre especies amenazadas o en peligro de extinción y en especial de los factores que condicionan el tamaño de sus poblaciones.
3. Datación, análisis y propuestas de manejo de las áreas de interés histórico, cultural y paleontológico.
4. Aspectos funcionales de los ecosistemas y de las relaciones ecológicas del Parque Nacional, en especial sobre su fragilidad ante la actividad humana.
5. Interacción de los pobladores y visitantes con el **Parque Nacional Terepaima**, en especial sobre percepciones y actitudes hacia el mismo y la importancia del parque en el contexto regional.
6. Estrategias y métodos para la restauración o regeneración de ecosistemas, así como de sus procesos naturales.

SECCION V

DE LA DISPOSICION DE EFLUENTES Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 69.- No está permitido la descarga de aguas servidas en cursos o cuerpos de aguas naturales. Por vía de excepción podrán permitirse descarga en sumideros y pozos sépticos, siempre y cuando no generen daños por contaminación, así como el vertido de

efluentes en los cuerpos de agua, a condición de que no haya otra alternativa técnica, que los mismos hayan sido previamente tratados y cumplan con la normativa legal.

Artículo 70.- Los operadores turísticos, guías independientes, transportistas, y demás usuarios del **Parque Nacional Terepaima**, están en la obligación de recolectar, clasificar y transportar a los sitios de disposición final, fuera de los linderos del Parque, todos los desechos que generen sus actividades.

Artículo 71.- Los residuos sólidos y desechos generados por los usuarios deben ser colocados en los recipientes o sitios destinados para tal fin por la **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima**. De no existir dichos sitios los desechos serán dispuestos fuera de los linderos del **Parque Nacional Terepaima**, en los lugares que correspondan.

SECCION VI

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y ORGANISMOS PRIVADOS DE APOYO

Artículo 72.- Los grupos voluntarios que deseen colaborar con el **Parque Nacional Terepaima**, y los que están colaborando deben formalizar su registro en la **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima** o ante la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales y en la Coordinación Especial de Incendios, Búsqueda y Rescate del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**).

Artículo 73.- Los grupos voluntarios ejecutarán actividades inherentes a su capacidad y formación, tales como: combate de incendios de vegetación, rescate y salvamento, guías, educación ambiental, vigilancia y otros que establezca la **Superintendencia del Parque Nacional Terepaima**, bajo los lineamientos y directrices de este Decreto.

Artículo 74.- Las actuaciones de las organizaciones no gubernamentales (ONG), dentro del **Parque Nacional Terepaima**, deberán ajustarse a los lineamientos y directrices establecidos en este Decreto.

Artículo 75.- Los organismos privados de apoyo y entidades financieras coordinarán con el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), los mecanismos de participación inherentes al manejo del Parque Nacional.

Parágrafo Único: El financiamiento de programas y proyectos específicos por parte de empresas o instituciones privadas, estará sujeto a la firma de convenios.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN TRANSITORIO DE USO DE LOS BIENES SUJETOS A EXPROPIACION

Artículo 76.- De conformidad con las previsiones legales pertinentes, dentro de las áreas sujetas a expropiación se permitirá la continuación de los usos actuales legalmente ejercidos, incompatibles con los asignados, durante un período no mayor de cinco (5) años contados a partir de la publicación de este Decreto. Durante el lapso señalado, los interesados deberán proceder a la adecuación de los usos asignados, o si fuere el caso, se procederá a la expropiación correspondiente, en armonía con los objetivos del **Parque Nacional Terepaima**.

Parágrafo Único: En todo caso y a los efectos de la preservación de los recursos naturales, la continuación de las actividades se hará de acuerdo a las previsiones que se establezcan en la correspondiente autorización, la cual se otorgará al inscribir la actividad en el Registro Temporal de Actividades que llevará el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

CAPITULO V

DE LOS CONTRATOS Y LAS CONCESIONES

Artículo 77.- Los servicios que deban prestarse al público para un mejor aprovechamiento del **Parque Nacional Terepaima**, dentro de los objetivos de su creación y de acuerdo a lo establecido en este Decreto, podrán ser ofrecidos directamente por el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), o a través de contratos de administración o concesiones.

Artículo 78.- En los contratos y en las concesiones que se otorguen y en la selección del contratista o concesionario, se tomará en cuenta la capacidad y experiencia para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente durante la actividad que será objeto de contratación.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 79.- El incumplimiento o violación de este Decreto será sancionado de conformidad con el ordenamiento legal.

Artículo 80.- Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, las autoridades del Parque Nacional podrán ordenar el desalojo de aquellos visitantes o usuarios que incumplan las disposiciones de este Decreto. El funcionario que ordene el desalojo consignará ante la autoridad jerárquica superior, un escrito contentivo de las razones, hechos o circunstancias que ameritaron la decisión tomada y la acción ejecutada.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 81.- Los usuarios del **Parque Nacional Terepaima** están en la obligación de utilizar sus ambientes naturales y sus instalaciones de conformidad con las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso y con las instrucciones que, en ejercicio del mismo, dicten sus autoridades.

Artículo 82.- El Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), tendrá la facultad de prohibir o restringir temporalmente las actividades o usos permitidos cuando la conservación del ambiente y de los recursos naturales del Parque Nacional lo justifique plenamente.

Artículo 83.- Los funcionarios del Parque Nacional podrán exigir a los usuarios y visitantes, en cualquier momento, sus documentos de identificación y los permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 84.- Los pobladores y visitantes del Parque Nacional estarán en la obligación de denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que realicen terceras personas en contra de la protección y conservación del Parque Nacional.

Artículo 85.- Los funcionarios de Guardería Ambiental deberán cumplir sus funciones con sujeción a los lineamientos, directrices y procedimientos que establezca el Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), además de aquellos contenidos en la normativa legal.

Artículo 86.- Las reparaciones y mantenimiento de las edificaciones existentes al momento de la publicación del presente Decreto, estarán sujetas a la autorización

respectiva por parte del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), previa presentación de los recaudos correspondientes.

Artículo 87.- Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas interesadas en desarrollar programas y proyectos que impliquen la ocupación del territorio, afectación de los recursos del **Parque Nacional Terepaima**, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto No. 1.257, de fecha 13 de Marzo de 1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela bajo el No. 35.946, de fecha 25 de Abril de 1996, contentivo de la normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente.

Artículo 88.- El Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), en coordinación con los organismos competentes, propondrá las medidas necesarias para el saneamiento legal de las tierras ubicadas dentro del **Parque Nacional Terepaima**, en aquellos usos que son incompatibles con el Parque Nacional, para lo cual establecerá un orden en las prioridades de saneamiento. A tales efectos, se realizará el avalúo correspondiente a las propiedades y bienhechurías legalmente establecidas antes de la declaratoria de Parque Nacional que hasta ahora no han sido objeto de avalúos y se ordenará la desocupación y demolición de las edificaciones ilegalmente construidas.

Artículo 89.- Cualquier organismo público o privado que requiera desarrollar actividades dentro del **Parque Nacional Terepaima**, deberá solicitar la respectiva autorización o aprobación del Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), único organismo competente para el otorgamiento de las mismas.

Artículo 90.- El Instituto Nacional de Parques (**INPARQUES**), deberá instrumentar y aplicar los procedimientos, acciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las previsiones del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del **Parque Nacional Terepaima**.

Artículo 91.- Cuando sea necesario modificar o revisar las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, se utilizará el mecanismo de Consulta Pública a la comunidad organizada, organismos e instituciones públicas y privadas involucradas y directamente afectadas por la materia que se desea modificar.

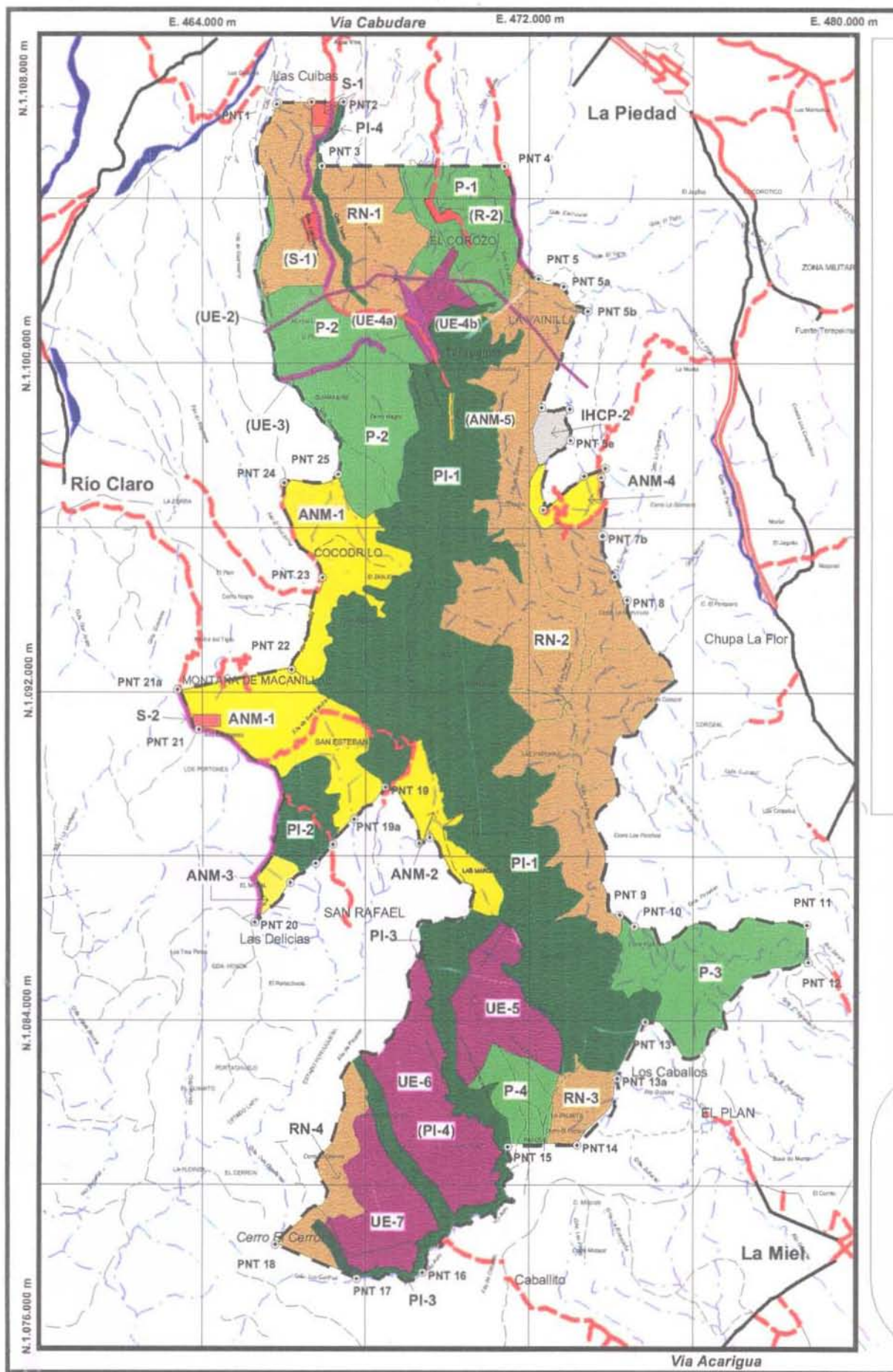
Artículo 92.- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, por órgano del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los días del Mes de , del Dos mil. Año de
la Independencia y de la Federación.

(L.S.)

HUGO CHAVEZ

REFRENDADO (TODOS LOS MINISTROS)



LEYENDA

PI

ZONA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

- PI-1 FILAS, TEREPAIMA, LOS POTROS
SAN ANTONIO, CERRO EL PARQUE.
PI-2 FILA DE SAN RAFAEL.
PI-3 SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL SUR.
PI-4 QUEBRADA TOMO.

P

ZONA PRIMITIVA O SILVESTRE

- P-1 ZONA ENTRE LAS QDAS. TABURE Y LA MATA
P-2 QUEBRADAS AGUA BLANCA-GUAMACIRE.
P-3 CERRO LA CRUZ -PAPELON.
P-4 FILA LA PALMA-CERRO EL PARQUE.

ANM

ZONA DE AMBIENTE NATURAL MANEJADO

- ANM-1 COCODRILO, CERRO NEGRO, FILA LA MESA
ANM-2 QUEBRADA ABAJO, LOS CAIMITOS
ANM-3 LAS DELICIAS, FILA DE SAN ESTEBAN
ANM-4 CERRO LAS COCUIZAS
ANM-5 SENDERO DE INTERPRETACIÓN

RN

ZONA DE RECUPERACION NATURAL

- RN-1 FLANCO NORTE DEL PARQUE.
RN-2 FLANCO ESTE DEL PARQUE.
RN-3 FILA LA PALMA-CERRO EL PARQUE.
RN-4 CERROS EL CHIVATO Y EL CERRON

R

ZONA DE RECREACIÓN

- R-1 MIRADOR AL NORTE DEL PARQUE
R-2 SECTOR EL COROZO

S

ZONA DE SERVICIOS

- S-1 PUESTO DE GUARDAPARQUES EN
TARABANA
S-2 PUESTO DE GUARDAPARQUES EN
LAS CUMBRES

IHCP

ZONA DE INTERÉS HISTÓRICO
CULTURAL Y PALEONTOLÓGICO

- IHCP-1 FRANJA EN LA MARGEN DERECHA
QDA. GUAMACIRE
IHCP-2 FILA DE SABANA ALTA,
QDA. LA RIBEREÑA

UE

ZONA DE USO ESPECIAL

- UE-1 VÍAS
UE-2 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICAS
UE-3 ADUCCIÓN QUEBRADA AGUA BLANCA
UE-4a URBANIZACIÓN TEREPAIMA
UE-4b ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
UE-5 FILAS SAN ANTONIO -LA PALMA
UE-6 SECTOR PAUJIZAL
UE-7 PALMA REDONDA-CABALLITO



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES

ANTEPROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USOS
DEL

PARQUE NACIONAL "TEREPAIMA"

MAPA DE ZONIFICACIÓN

(ESCALA NO ESTRICTA. SOLO PARA EFECTOS DE VISUALIZACIÓN)